FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13724

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Viernes 1 de julio de 2016

591399

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. Nº 242-2016-MC.- Delegan facultades para suscribir convenio de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Educación, para la presentación del elenco "Orquestando: Sistema de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación" **591401**

DEFENSA

R.M. Nº 686-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa del Brasil **591401**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 134-2016-MIDIS.- Modifican Bases de la Segunda Edición 2016 - 2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas" **591402**

R.M. N° 136-2016-MIDIS.- Dan por concluidas designaciones y designan diversos Directores y Jefes en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **591402**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 012-2016-EF/51.01.- Aprueban Directiva "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales" **591404**

R.D. Nº 019-2016-EF/50.01.- Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2016 **591404**

EDUCACION

R.M. Nº 319-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de PRONABEC y de Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo **591405**

PRODUCE

R.M. N° 242-2016-PRODUCE.- Autorizan inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo, correspondiente al periodo julio - diciembre 2016 **591406**

Res. Nº 120-2016-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **591408**

SALUD

R.M. Nº 455-2016/MINSA.- Designan Ejecutivos Adjuntos I en la Oficina General de Recursos Humanos **591409**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 456-2016 MTC/01.03.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio **591410**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 156-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y encargan a funcionario el puesto de Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento **591410**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 094-2016-DV-PE.- Autorizan a DEVIDA a efectuar depósito a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos **591410**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 156-2016/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de junio de 2016 **591411**

R.J. Nº 157-2016/SIS.- Aprueban Transferencia Total para diversas Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de junio de 2016, y aprueban la liquidación de la producción neta del mes de marzo de 2016 **591412**

R.J. Nº 158-2016/SIS.- Aprueban Transferencia Total para la Unidad Ejecutora Plan Vuelve a Sonreir año 2016 **591414**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 047-2016/SBN.- Modifican la Directiva Nº 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada mediante Res. Nº 050-2011-SBN **591415**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. Nº 095-2016-CONCYTEC-P.- Autorizan viaje de servidores del CONCYTEC al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **591419**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 223-2016-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de junio de 2016 **591420**

R.J. Nº 224-2016-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de junio de 2016 **591421**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 018-2016-SMV/01.- Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima **591421**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 058-2016-P-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio en el Distrito Judicial de San Martín **591424**

Res. Adm. Nº 149-2016-CE-PJ.- Disponen la creación de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Proceso Inmediato derivado de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en diversos Distritos Judiciales **591425**

Res. Adm. Nº 152-2016-CE-PJ.- Disponen la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales en diversos Distritos Judiciales **591427**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 383-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluidas designaciones, disponen retorno a la labor jurisdiccional y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **591432**

Res. Adm. Nº 382-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva y designan magistrados, y reconforman órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **591433**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 192-2016-CG.- Designan Jefes del Órgano de Control Institucional de diversas entidades **591434**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. Nºs. 0676, 0730, 0741, 0770, 0802, 0809, 0811, 0812, 0825, 0831, 0832, 0833, 0834 y 0952-2016-JNE.- Declaran fundada e infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Norte 2, Arequipa 1, Callao, Lima Oeste 3 y Cajamarca **591435**

Res. Nº 1011-2016-JNE.- Proclaman fórmula de candidatos ganadora de la elección de presidente y vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2016 **591449**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026 y 3027-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, disponen vigencia de designación, nombran, dan por concluidos designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **591450**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 020-2016/MDA.- Disponen el embanderamiento general del distrito **591454**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 003-2016-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 450-MDB, que estableció el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias **591454**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ordenanza Nº 232-MDL.- Proscriben toda forma de discriminación en el distrito **591455**

Ordenanza Nº 233-MDL.- Modifican la Ordenanza 230-MDL, que estableció procedimiento de regularización de edificaciones en el distrito **591458**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. Nº 016-2016-MDP/A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para el pago de multas administrativas por carecer de Licencia de Edificación **591460**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 323/MSJM.- Otorgan beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **591460**

SEPARATA ESPECIAL

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 248-2016-CNM.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura **591389**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Delegan facultades para suscribir convenio de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Educación, para la presentación del elenco "Orquestando: Sistema de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 242-2016-MC

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 157-2016-MC de fecha 13 de abril de 2016, se designó a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura;

Que, el último párrafo del artículo del 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado puedan delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad la autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC, de fecha 19 de enero del 2016, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el año fiscal 2016, la facultad de suscribir convenios de encargo de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales, los cuales radican únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, se viene gestionando la suscripción del convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, cuyo objetivo es la presentación del elenco "Orquestando: Sistema de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación", que propicia el acceso de niños, niñas y adolescentes de todo el país al disfrute de prácticas artístico – musicales; asimismo, contribuye a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes a través de la práctica musical instrumental y coral;

Que, se ha visto por conveniente delegar en la Secretaria General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el convenio específico de colaboración interinstitucional a que se hace referencia en el párrafo precedente;

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, cuyo objetivo es la presentación del elenco "Orquestando: Sistema de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación", que propicia el acceso de niños, niñas y adolescentes de todo el país al disfrute de prácticas artístico – musicales; asimismo, contribuye a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes a través de la práctica musical instrumental y coral.

Artículo 2°.- La delegación de facultades efectuada a la Secretaria General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General del Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1398785-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 686-2016-DE/SG

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 500, del 22 de junio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 1144-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 28 de junio de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar de la República Federativa del Brasil ingresará a territorio de la República, del 01 al 03 de julio de 2016, con la finalidad de participar en la actividad "Armoured Vehicles Latin América" / "Convención Latinoamericana Vehículos Blindados", que tendrá lugar en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República Federativa del Brasil, del 01 al 03 de julio de 2016, con la finalidad de participar en la actividad "Armoured Vehicles Latin América" / "Convención Latinoamericana Vehículos Blindados", que tendrá lugar en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1398528-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican Bases de la Segunda Edición 2016 - 2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 134-2016-MIDIS

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorando Nº 235-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y el Informe Nº 363-2016-MIDIS/VMPES/DGPE, y su documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 002-2015-MIDIS se creó el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 120-2015-MIDIS, se aprobó las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas";

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta la necesidad de modificar las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", en lo que respecta a los numerales I, II, III, V, VI, IX de dichas bases, a efectos de permitir la participación de un mayor número de municipalidades, e incorporar precisiones en el indicador de clasificación socioeconómica y el indicador de la categoría amazónica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales I, II, III, V, VI y IX de las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 120-2016-MIDIS, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y en la dirección electrónica www.midis.gob.pe/sellomunicipal, en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la dirección general competente, comunique, mediante correo electrónico, lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución a los responsables operativos asignados por las municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1398745-1

Dan por concluidas designaciones y designan diversos Directores y Jefes en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2016-MIDIS

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 044-2016-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 186-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2016, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2016-MIDIS, se aprueban las disposiciones a fin de garantizar la continuidad de la operatividad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, atendiendo a la normativa reseñada y conforme a lo señalado en los documentos de Vistos, resulta necesario dar por concluidas las designaciones dispuestas mediante Resoluciones Ministeriales N° 149-2014-MIDIS, 022-2015-MIDIS, 051-2015-MIDIS, 083-2015-MIDIS, 095-2015-MIDIS, 127-2015-MIDIS, 180-2015-MIDIS, 027-2016-MIDIS, 045-2016-MIDIS, 055-2016-MIDIS y 099-2016-MIDIS; y, en consecuencia, proceder con las designaciones respectivas, en concordancia con la citada Resolución Ministerial N° 135-2016-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Autoridad Nacional del Servicio Civil

servir
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

COMUNICADO

EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL ATENDERÁ RECURSOS DE APELACIÓN PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES ÚNICAMENTE EN MATERIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Actualmente, el Tribunal del Servicio Civil – TSC- cuenta con dos (2) Salas que atienden los recursos de apelación presentados contra actos emitidos por entidades del Gobierno Nacional en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; y, desde que inició sus funciones (enero de 2010) hasta la fecha, el TSC ha resuelto 74,370 recursos de apelación.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR -, en uso de sus facultades de implementación progresiva y en tanto se habilitan salas adicionales para una mayor atención, informa a las entidades públicas, servidores civiles y a la opinión pública en general, que el TSC atenderá los recursos de apelación interpuestos a partir del **1 de julio de 2016** derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente respecto del **Régimen Disciplinario**.

Se les recuerda que según lo establecido en el artículo 19º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificatorias, el recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo.

La entidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18º del Reglamento antes citado y elevará el expediente al Tribunal con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación.

Lima, 1 de julio de 2016

PERÚ PROGRESO PARA TODOS

Presidencia ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones dispuestas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 149-2014-MIDIS, 022-2015-MIDIS, 051-2015-MIDIS, 083-2015-MIDIS, 095-2015-MIDIS, 127-2015-MIDIS, 180-2015-MIDIS, 027-2016-MIDIS, 045-2016-MIDIS, 055-2016-MIDIS y 099-2016-MIDIS; dándoseles las gracias por los servicios prestados a las personas a que se refieren las citadas resoluciones, quienes deberán efectuar la respectiva entrega de cargo.

Artículo 2.- Designar a las siguientes personas:

- Sr. José Enrique Velásquez Hurtado como Director de Seguimiento de Políticas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación.
- Sra. Celinda Inés Gonzáles Yaro como Directora de Gestión de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales.
- Sra. Claudia Fabiola Benavides Vizcarra como Directora de Operaciones de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios.
- Sr. Luis Humberto Ñañez Aldaz como Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Sr. Miguel Requena Calderón como Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Sr. José Alex Fiestas Ramírez como Director de Atención al Usuario de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales.
- Sr. Gabriel Mayu Velasco Anderson como Director de Diseño y Articulación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias.
- Sr. Pedro Francisco Hurtado Cánepa como Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica.
- Sr. Renzo César Silva Huerta como Director General de Coordinación de Prestaciones Sociales.
- Sra. Carmen Ruth Ibárcena Espinoza como Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.
- Sr. Javier David Loza Herrera como Director de Investigación y Métodos de la Dirección General de Gestión de Usuarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1398874-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Directiva "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 012-2016-EF/51.01

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, con Resolución Directoral Nº 004-2016-EF/51.01 se aprobó la Directiva Nº 002-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo de las entidades gubernamentales", con el objetivo de permitir a los usuarios, conocer la inversión realizada en dichos bienes; así como, llevar su control a través del Módulo SIGA-Patrimonio;

Que, en la interrelación entre los hechos y los aspectos normativos establecidos en la citada Directiva, los usuarios han venido reportando situaciones que ameritan que se amplíen las políticas de identificación y reconocimiento de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo - PPE, se establezca el método y momento de inicio de la depreciación de estos elementos, entre otras precisiones;

Que, de las comunicaciones recibidas de los usuarios se ha tomado conocimiento de la existencia de limitaciones para la instalación del Módulo SIGA-Patrimonio, lo que hace necesario disponer su implementación en forma progresiva a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.01 se aprobó el Compendio de Normatividad Contable en el que está comprendido el Instructivo Nº 2 "Criterio de Valuación de los Bienes del Activo Fijo, Método y Porcentajes de Depreciación y Amortización de los Bienes del Activo Fijo e Infraestructura Pública", el cual es preciso derogar al no estar concordado con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Que, las situaciones antes referidas, han conllevado a la formulación de una nueva directiva "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", la cual recoge las modificaciones necesarias respecto a los elementos de PPE;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7 de la Ley Nº.28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva Nº 005-2016-EF/51.01

Aprobar la Directiva Nº 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales" que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derogación de la Directiva Nº 002-2016-EF/51.01 y el Instructivo Nº 2

Deróguese la Directiva 002-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo de las entidades gubernamentales" y el Instructivo Nº 2 "Criterio de Valuación de los Bienes del Activo Fijo, Método y Porcentajes de Depreciación y Amortización de los Bienes del Activo Fijo e Infraestructura Pública".

Artículo 3º.- Difusión de la Resolución y Directiva

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral y la Directiva Nº 005-2016-EF/51.01 en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1398763-1

Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 019-2016-EF/50.01

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; y tiene como atribuciones programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01 se aprobó la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", que contiene los procedimientos y lineamientos técnicos a tener en cuenta en la elaboración de la Evaluación al Primer Semestre y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y a través de las Resoluciones Directorales Nºs. 014-2013-EF/50.01, 018-2014-EF/50.01 y 016-2015-EF/50.01 se dispuso la aplicación de la referida Directiva para la evaluación semestral y anual de los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en los años fiscales 2013, 2014 y 2015, respectivamente;

Que, es necesario dictar las pautas metodológicas para la elaboración de la Evaluación Presupuestaria Institucional de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 47º y en el numeral 49.3 del artículo 49° Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; así como, del artículo 83º de la precitada norma para el seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Directiva Nº 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01, es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2016, debiéndose entender que las referencias al año fiscal 2012 señaladas en la citada Directiva Nº 005-2012-EF/50.01, corresponden al año fiscal 2016.

Artículo 2°.- Aprobar los anexos de plazos para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales, conforme a lo siguiente:

a) Anexo A. Plazos para la fecha de corte en el Módulo SIAF-SP y de carga en el aplicativo Web, de la información registrada por las entidades en el aplicativo SIAF-MPP, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° numeral 3.2 inciso a) de la Directiva Nº 005-2012-EF/50.01.

b) Anexo B. Plazos de registro y presentación de la Evaluación Presupuestaria 2016 de acuerdo al artículo 11º de la Directiva Nº 005-2012-EF/50.01.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de la Directiva Nº 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", la misma que contendrá lo regulado por la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO A

PLIEGO	CONCEPTO		FECHAS DE CORTE EN EL MODULO SIAF-MPP	FECHA DE CARGA EN EL APLICATIVO WEB
Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales	Metas	1ra Actualización 2da Actualización	26 de Julio de 2016 04 de Agosto de 2016	27 de Julio de 2016 05 de Agosto de 2016

ANEXO B

ENTIDAD	CONCEPTO	FECHAS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN a/	FECHAS DE PRESENTACIÓN
Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales	Evaluación del 1er Semestre 2016	Hasta el 14 de Agosto de 2016	Hasta el 19 de Agosto de 2016
	Información del Seguimiento de los Programas Presupuestales		Semestral hasta el 19 de agosto, Anual 50 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2016
	Evaluación Anual 2016 (Incluye los Indicadores de Desempeño)	45 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2016	50 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2016

a/ Considera el registro de la Información Presupuestaria en el Aplicativo.

1398523-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de PRONABEC y de Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 319-2016-MINEDU

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, se designó al señor RAUL CHOQUE LARRAURI, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Despacho Viceministerial

de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al señor RAUL CHOQUE LARRAURI, Director Ejecutivo del PRONABEC, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia, dejar sin efecto el encargo de funciones conferido y encargar las funciones de Director Ejecutivo del PRONABEC y de Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor RAUL CHOQUE LARRAURI, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, al señor SERGIO DAVID BRAVO CUCCI, Jefe de la Oficina de Planificación del referido Programa Nacional, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, a la señora MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS, Asesora en el referido Despacho Viceministerial, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 148-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1398546-1

PRODUCE

Autorizan inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo, correspondiente al periodo julio - diciembre 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 242-2016-PRODUCE

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 471-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 218-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 0117-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dicho recurso, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta *(Engraulis ringens)* y anchoveta blanca *(Anchoa nasus)* destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2015-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte – Centro y la Zona Sur;

Que, el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, en el segundo párrafo de su artículo 1, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas en dicho Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe sobre la *"Pesquería de la anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano durante el período febrero – junio 2016 y Perspectivas de explotación para el período julio – diciembre 2016"*, en el que señala entre otros, que: i) para la Primera Temporada de Pesca en la región Sur, se estableció una cuota de captura para la anchoveta de 382,000 toneladas, habiéndose desembarcado hasta el 22 de junio aproximadamente 150,007 toneladas, representando el 39% de la cuota establecida; ii) la anchoveta en esta temporada de pesca ha sido principalmente juvenil, con porcentajes de incidencia que variaron desde 17% (febrero) hasta 41% (Abril). El grupo modal predominante fue alrededor de 12,0 cm de longitud total (LT); iii) las alternativas de explotación para el Stock Sur de la anchoveta peruana correspondiente al segundo semestre del presenta año, cabe destacar que estas son estimadas a partir de un Modelo de Biomasa Dinámica; y, iv) los resultados de esta evaluación demostraron que el stock podría soportar una explotación anual de 764 mil toneladas. Por lo que recomienda establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) del Stock Sur de anchoveta correspondiente al período julio – diciembre 2016 no mayor de 382 mil toneladas;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, y sobre la base de lo informado por IMARPE, recomienda autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2016 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis*

ringens) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los 16º00´S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2016, estableciendo como Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP para la citada temporada, un volumen de 382 mil toneladas; asimismo, recomienda de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2016 en la Zona Sur del Perú

Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (E*ngraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16º00´LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período julio – diciembre 2016.

El inicio de la Segunda Temporada de Pesca regirá a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMTCP-Sur autorizado, o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016. La fecha de conclusión de la Segunda Temporada de Pesca 2016 de la Zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Segunda Temporada de Pesca 2016 de la Zona Sur

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2016 de la Zona Sur, es de trescientos ochenta y dos mil (382,000) toneladas.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE – Sur se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMTCP-Sur establecido para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE - Sur) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deben efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo Nº 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el *"Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"*; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta *(Engraulis ringens)* y anchoveta blanca (*Anchoa nasus)* con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens)* y anchoveta blanca (*Anchoa nasus)* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens)* y anchoveta blanca (*Anchoa nasus)* es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens)* y anchoveta blanca (*Anchoa nasus)* y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens)* y anchoveta blanca (*Anchoa nasus)*, deben observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-PRODUCE, en la Resolución Ministerial Nº 411-2004-PRODUCE y demás normas que resulten aplicables.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens)* y anchoveta blanca (*Anchoa nasus)* deben permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en los Reglamentos aprobados por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1398873-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 120-2016-ITP/DE

Callao, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 067-2016-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de mayo de 2016, se designó al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, como Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Oficina de Gestión Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 30 de junio de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Vilma Rosa Navarro Chumpitaz, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCON DIAZ
Director Ejecutivo

1398786-1

SALUD

Designan Ejecutivos Adjuntos I en la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 455-2016/MINSA

Lima, 30 de junio del 2016

Visto, el expediente Nº 16-054804-001 que contiene el Memorándum Nº 1026-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 640-2013/MINSA, de fecha 11 de octubre de 2013, se designó al abogado Alfonso Quispe Chuquicondo, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, en la ex Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Resolución Ministerial Nº 151-2016/MINSA, de fecha 8 de marzo de 2016, se designó a la licenciada en psicología Carmen Gisella Chávez Mendoza, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la ex Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; asignándole, adicionalmente, las funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la referida Oficina General;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Ejecutivo Adjunto I de la ex Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encuentran calificados como de confianza;

Que, según Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y unidades orgánicas que lo integran, contemplando como órgano de apoyo a la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, establece que mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, se asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, entre otros, al abogado Alfonso Quispe Chuquicondo, en el puesto de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, de igual manera a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, equiparando a la Oficina General de Recursos Humanos con la ex Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos solicita designar al abogado Alfonso Quispe Chuquicondo y a la licenciada en psicología Carmen Gisella Chávez Mendoza, en los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I de dicha Oficina General, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849; señalando en el Informe Nº 467-2016-EIE-OARH/MINSA, que procede la designación de los profesionales propuestos, bajo el régimen laboral señalado, toda vez que los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P Nºs. 635 y 636) de la Oficina General de Recursos Humanos, se encuentran calificados como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 640-2013/MINSA y 151-2016/MINSA, incluyendo la asignación efectuada por esta última Resolución Ministerial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designar en la Oficina General de Recursos Humanos, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, a los profesionales que se detallan a continuación, en los cargos que se indican, asignándoles las funciones que se señalan:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP – P Nº
Abogado Alfonso Quispe Chuquicondo	Ejecutivo Adjunto I de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos	535
Licenciada en Psicología Carmen Gisella Chávez Mendoza	Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos	536

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1398800-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 456-2016 MTC/01.03

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2015-MTC/01.03, se designó al señor Jorge Carlos Trelles Cassinelli, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Carlos Trelles Cassinelli al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1398530-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia y encargan a funcionario el puesto de Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2016-VIVIENDA

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 314-2015-VIVIENDA, se designó al señor Ricardo Alberto Calderón de la Barca León, en el cargo de Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla; así como encargar el puesto de la citada Dirección, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Alberto Calderón de la Barca León, al cargo de Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Víctor Gustavo Guevara Florindez, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el puesto de Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1398875-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan a DEVIDA a efectuar depósito a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos

RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 094-2016-DV-PE

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 319-2016-DV-PPCOD, de fecha 24 de junio de 2016, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión

Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD, que propone el desembolso de recursos a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América para la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, para financiar acciones conjuntas establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" ratificado con Decreto Supremo N° 031-96-RE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2015-DV-PE, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2016 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el día 04 de diciembre de 2014, en su Décima Octava Disposición Complementaria, autoriza a DEVIDA otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto del Control de Drogas, ratificado con Decreto Supremo 031-96-RE, en el marco del citado acuerdo; precisando asimismo, que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará con Resolución del Titular de DEVIDA;

Que, la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 06 de diciembre de 2015, en su Anexo 8: "Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Programas Presupuestales y Pliegos", dispone en relación al Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú", en el Producto: Unidades Especializadas en el Control de Drogas con Capacidades Operativas, y en la Actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, la asignación del monto consignado en dicha norma;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2016-DV-PE, DEVIDA autorizó el desembolso de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Soles) para la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, a fin de financiar acciones conjuntas establecidas por el Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el "Proyecto de Control de Drogas" ratificado con Decreto Supremo N° 031-96-RE;

Que, mediante Nota Diplomática N° 1058, de fecha 17 de junio de 2016, la Embajada de los Estados Unidos de América acoge el compromiso del Gobierno del Perú de proveer S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles) para actividades antinarcóticas conjuntas de conformidad con el Acuerdo Operativo de 1996, y comunica que los depósitos deberán ser realizados a la Cuenta N° 0011-0306-01-00119114 del Banco Continental (código de cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85); asimismo, manifiesta que los fondos serán utilizados de acuerdo al presupuesto incluido en el anexo del Oficio N° 259-2016-DV-SG de fecha 30 de mayo de 2016, aceptando el compromiso de proporcionar la información sobre los avances mensuales, la cual será provista por el Proyecto Especial de Control y de Reducción de los Cultivos de Coca en el Alto Huallaga (CORAH) como Entidad Ejecutora;

Que, con Memorándum N° 319-2016-DV-PPCOD de Vistos, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el otorgamiento de recursos que se hace efectivo por el presente acto resolutivo asciende a S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles); siendo que el monto restante será otorgado en el segundo semestre del año en curso;

Que, en tal sentido, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01415, de fecha 23 de junio de 2016, por el monto antes mencionado; en virtud de la cual se acredita la disponibilidad por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, en cumplimiento del artículo 24° de la Ley N° 30114, DEVIDA deberá monitorear los recursos trasferidos, en el entendido que los mismos son recursos públicos y serán canalizados al CORAH a través de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza a DEVIDA a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional como apoyo a las actividades conjuntas para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, a efectuar un depósito a favor de la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL PERÚ, por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), a la cuenta del Banco Continental N° 0011-0306-01-00119114 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85) informada por dicha Embajada, para la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, a fin de financiar acciones conjuntas establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, de acuerdo a lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2°.- DISPONER que el otorgamiento de recursos a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3°.- REMITIR copia del presente dispositivo a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1398574-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de junio de 2016

RESOLUCION JEFATURAL
N° 156-2016/SIS

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 037-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído Nº 587-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, los Informes N° 015-2016-SIS-OGTI-US/ISLM con Proveído N° 256-2016-SIS/OGTI y N° 020-2016-SIS-OGTI-US/ISLM con Proveído N° 314-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 408-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 133-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 592-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se establecen los principios, así como, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante "Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Seguro Integral de Salud y el Banco de la Nación", suscrito con fecha 30 de diciembre de 2009, acordaron que el Banco a través de toda su red de oficinas a nivel nacional brinde el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga el SIS al fallecimiento de un asegurado, el mismo que se encuentra vigente por la renovación automática del plazo por períodos anuales, pactada por las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autorizó al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la Prestación Económica de Sepelio a nivel nacional;

Que, conforme al numeral 6.2.2.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2016/SIS/GNF-V.01, Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa las fases para el trámite de pago (compromiso, devengado y girado) de las prestaciones económicas de sepelios. Emite la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente pagadora de entidad bancaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el SIS.";

Que, con Memorando N° 408-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 809 y N° 811 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio del mes de junio de 2016 con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 037-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído Nº 587-2016-SIS-GNF de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de junio de 2016;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (S/. 11,289,832.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de junio de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/.	11,227,432.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/	62,400.00
TOTAL	S/.	11,289,832.00

Artículo 2.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1398639-1

Aprueban Transferencia Total para diversas Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de junio de 2016, y aprueban la liquidación de la producción neta del mes de marzo de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 157-2016/SIS

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Nº 012-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 588-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe Nº 017-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído Nº 076-2016-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 814 y Nº 815, emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 134-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído

Nº 593-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, mediante Informe Nº 017-2016-SIS/OGPPDO con Proveído Nº 076-2016-SIS/OGPPDO del 28 de junio del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 814 y Nº 815 por las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe Nº 012-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 588-2016-SIS/GNF del 28 de junio del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de junio del 2016 para cubrir los conceptos de Pago de Preliquidado, Prestaciones Tarifadas, Prestaciones Administrativas No Tarifadas y Cápita Fijo 2015, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 107,550,180.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de junio 2016, para las Unidades Ejecutoras detalladas en los Anexos 01, 02 y 03, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

	Total RO	S/.	107,085,180.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Pago Pre Liquidado	S/.	86,887,900.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/.	396,163.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/.	5,965,802.00
	- Saldo Cápita	S/.	13,835,315.00
	Total RDR	S/.	465,000.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Tarifadas	S/.	444,178.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/.	20,822.00
	TOTAL GENERAL	S/.	107,550,180.00

Artículo 2.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de marzo 2016 por SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES (S/. 73,358,564.85) detallado en el Anexo Nº 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la publicación de los reportes que detallen las transferencias descritas en los anexos de la presente resolución a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html,

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial

El Peruano; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1398639-2

Aprueban Transferencia Total para la Unidad Ejecutora Plan Vuelve a Sonreír año 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 158-2016/SIS

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Nº 011-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP, con Proveído Nº 589-2016-SIS/GNF, emitido por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras en el marco del Plan Vuelve a Sonreír, el Informe Nº 010-2016-SIS-GNF-SGGS-SJMP, con Proveído Nº 563-2016-SIS/GNF, que lo sustenta, el Memorando Nº 383-2016-SIS/OGPPDO y el Informe Nº 010-2016-SIS/OGPPDO-NAM, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 790-2016, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 135-2016-SIS/OGAJ/PGPF, con Proveído Nº 594-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 2 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, establece que el Régimen de Financiamiento Subsidiado comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 626-2012/MINSA, de fecha 20 de julio del 2012, se aprueba el Documento Técnico: Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír", el cual busca contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en situación de pobreza y pobreza extrema mediante la rehabilitación oral, recuperación de la función masticatoria, la fonética y la estética de la cavidad bucal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2016-SA, de fecha 10 de febrero del 2016, se aprueba el Plan de Intervención de Salud Bucal 2016, el cual tiene por finalidad mejorar la salud bucal de la población de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas y la salud bucal de las personas adultas mayores del país, a través de intervenciones sanitarias durante el año 2016, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Salud Escolar 2013-2016, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-SA y el Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2012-2016 "Vuelve a Sonreír", aprobado por la Resolución Ministerial Nº 626-2012-MINSA; cuyo financiamiento ha sido requerido por el Ministerio de Salud a través del Oficio Nº 656-2016-DGIESP/MINSA de fecha 12 de mayo del 2016;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud, requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Memorando Nº 383-2016-SIS/OGPPDO e Informe Nº 016-2016-SIS/OGPPDO-NAM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 790 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, informando que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias relacionadas al Plan de Salud Escolar;

Que, mediante Informe Nº 010-2016-SIS-GNF-SGGS-SJMP con Proveído Nº 563-2016-SIS/GNF, se sustenta la distribución del Presupuesto para transferencia financiera del Plan Vuelve a Sonreír y mediante Informe Nº 011-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 589-2016-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la transferencia a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional para el Plan Vuelve a Sonreír, a efectuarse con cargo al Calendario del mes de junio de 2016;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la transferencia de recursos a las unidades ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos pliegos presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Transferencia Total por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.2,343,555.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

	Total RO	S/.2,343,555.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Plan Vuelve a Sonreír año 2016	S/.2,343,555.00
	TOTAL GENERAL	S/.2,343,555.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación en las actividades establecidas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1398639-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican la Directiva Nº 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada mediante Res. Nº 050-2011-SBN

RESOLUCIÓN N° 047-2016/SBN

San Isidro, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14º de la citada Ley, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de disposición de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, los artículos 97 al 106 del Reglamento de la Ley Nº 29151, establecen disposiciones para la afectación en uso; asimismo, mediante Resolución Nº 050-2011-SBN se aprobó la Directiva N° 005-2011 denominada: "Procedimientos para el otorgamiento y Extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público";

Que, de la aplicación de la Directiva antes citada, se ha advertido la existencia de ciertos aspectos que requieren ser ajustados y simplificados a efectos de optimizar y facilitar su tramitación por parte de las distintas entidades públicas;

Que, en razón de ello, y buscando obtener el mejor aprovechamiento de los bienes del Estado, más aun, cuando a través de la afectación en uso, los predios estatales son destinados a fines o usos públicos, a cargo de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, resulta necesario efectuar modificaciones a la Directiva;

Que, con los documentos que sustentan los cambios y en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar la modificación de la Directiva N° 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público"; a fin que se adecúe a las normas antes indicadas.

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, y la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, y en uso de la atribución conferida por el inciso b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 2.5, 2.6, 2.11, 2.12, 2.16, 2.18, 2.20, 2.21, 3.1 (literales d, g y h), 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.9 y 3.15, así como la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del numeral 4 de la Directiva Nº 005-2011-SBN, denominada: "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada mediante Resolución Nº 050-2011-SBN, de acuerdo a la redacción siguiente:

2. DISPOSICIONES GENERALES
AFECTACION EN USO

(…)

"2.5 La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal."

"2.6 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, conforme a la finalidad a la que se pretende destinar el bien para el uso público o prestación de un servicio público, en el marco de sus fines institucionales, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad.

En caso que para el cumplimiento de la finalidad se requiera la ejecución de un proyecto, en la Resolución que aprueba la afectación en uso, además, se consigna el plazo para la ejecución de dicho proyecto, bajo sanción de extinción de la afectación en uso. Dicho proyecto puede consistir en la ejecución de una obra de infraestructura u otra actividad.

En la Resolución que aprueba la afectación en uso, además, debe consignarse el plazo para la ejecución del proyecto requerido para el cumplimiento de la finalidad,

bajo sanción de extinción de la afectación en uso. Dicho proyecto puede consistir en la ejecución de una obra de infraestructura.

El plazo para la ejecución del proyecto u obra se establece de la forma siguiente:

a) Si se sustenta con un expediente de proyecto, el plazo se establece de acuerdo al cronograma fijado en dicho proyecto.

b) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (2) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada."

"2.11 Los predios de dominio privado estatal que se afecten en uso para ser destinados al uso público o a la prestación de un servicio público, se incorporan al dominio público, cuya administración, conservación, defensa y tutela compete a la entidad afectataria, sin perjuicio de la atribución de verificar el cumplimiento de la finalidad que corresponde a la entidad propietaria, al Gobierno Regional con funciones transferidas, en el caso de predios del Estado ubicados dentro de su respectiva jurisdicción, así como, a la SBN, en representación del Estado y en su condición de ente rector."

"2.12 Puede hacerse la entrega provisional del predio que se solicita en afectación en uso, en los casos que peligre la seguridad del mismo, o exista razones debidamente justificadas, debiendo para tal efecto la entidad propietaria o administradora entregar la posesión mediante el Acta de Entrega Recepción respectiva, sin que ello signifique el otorgamiento de la afectación en uso a su favor. Dicha Acta adquirirá la condición de definitiva, una vez que quede firme la resolución que apruebe la afectación en uso, salvo que hubiera variación del área materia de entrega provisional, en cuyo caso se suscribirá una nueva acta."

"2.16 REGULARIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO

La SBN puede aprobar la afectación en uso, en vía de regularización, de los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público.

De tratarse de un área de aporte reglamentario o equipamiento urbano de titularidad estatal que está siendo destinado al uso público o está sirviendo para la prestación de un servicio público, distintos a la finalidad para la cual se entregó el predio, corresponde evaluar su regularización, a través del procedimiento de asignación o de reasignación de la administración del bien, según corresponda, el cual está a cargo de la SBN, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Gobiernos Locales."

"2.18 La extinción de la afectación en uso es tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite.

En los casos de predios del Estado, bajo administración de la SBN, la sustentación y aprobación está a cargo de la SDS y de la SDAPE. Tratándose de predios del Estado, bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas son sustentadas y aprobadas por la autoridad administrativa de dichas entidades, según sus instrumentos de gestión institucional."

"2.20 Por la extinción de la afectación en uso la entidad propietaria del predio, o, el Estado, a través de la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, reasume las facultades de uso y administración del predio, al haber incurrido la entidad afectataria en cualquiera de las causales de extinción previstas en los numerales 1), 2), 3), 6) y 7) del artículo 105° del Reglamento."

"2.21 Los predios de dominio privado estatal que, al ser afectados en uso, se incorporaron al dominio público, una vez extinguida la afectación en uso, retornan al dominio privado de la entidad propietaria o del Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, con excepción de los predios que estén sirviendo de soporte para la prestación de un servicio público o sean de uso público administrado por otra entidad."

3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento de la afectación en uso.

3.1 Presentación de la solicitud

(…)

"d) Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado."

"g) Expediente del proyecto o Plan conceptual.

El expediente del proyecto es el conjunto de documentos que integra dicho expediente, aprobado o visado por la autoridad o área competente conteniendo como mínimo la denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, los planos de distribución, memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento."

"h) Certificado de zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio, en caso de existir."

"3.2 En aquellos procedimientos en que se solicita a la SBN la afectación en uso, en vías de regularización, no resulta necesaria la presentación de los requisitos señalados en los literales g) y h) antes indicado."

"3.3 Las solicitudes de afectación en uso formuladas por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, deberán contar con el Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, en el que se apruebe la petición, salvo que se trate de una regularización de afectación en uso, en cuyo caso no será necesario tal requisito."

"3.4 Verificación de documentos y plazo de subsanación.

Recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Por excepción, si el Certificado de Parámetros Urbanísticos que se adjunta señala una zonificación que no es compatible con la finalidad del uso o servicio público propuesto, se podrá otorgar la afectación en uso con cargo a que el afectatario, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos (02) años, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva. Por

razones debidamente justificadas que no sean imputables al afectatario, podrá prorrogarse el plazo antes indicado hasta por igual término."

"3.5 Evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo.

Con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el predio solicitado sea de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para efectuar los distintos actos que contempla las normas del Sistema, salvo que exista mandado judicial expreso que suspenda o prohíba otorgar algún derecho sobre el predio materia de afectación en uso.

La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre éstos, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso, lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto.

Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad considera no acceder a la solicitud de afectación en uso, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado.

Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción.

En el caso que el predio esté siendo destinado al uso público o a la prestación de un servicio público, previa evaluación, la SBN podrá aprobar, en vía de regularización, la afectación en uso, la asignación o reasignación, según corresponda a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio."

"3.7 Expedición de la resolución.

La afectación en uso de los predios del Estado, tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada por resolución de la SDAPE.

La afectación en uso de predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo competencia de los Gobiernos Regionales, como consecuencia de la transferencia de funciones a que se refiere el artículo 62º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como los predios de propiedad de las entidades públicas, será aprobada por resolución de la autoridad administrativa, según sus instrumentos de gestión institucional."

"3.9 Del Acta de Entrega - Recepción del predio afectado en uso.

Una vez firme la resolución que aprobó la afectación en uso, la entidad propietaria o administradora del predio procederá a efectuar la entrega del predio al afectatario, procediéndose a suscribir el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

El Acta de Entrega-Recepción no resultará necesaria en los casos de regularización de afectaciones en uso ni en aquellos en que habiéndose efectuado la entrega provisional, hayan adquirido la condición de definitiva, conforme lo dispone el numeral 2.12 de la presente directiva, siempre que no exista variación del área del predio materia de afectación en uso."

"3.15 De la notificación para el descargo

En caso que en la inspección técnica se determine la existencia de alguna causal para la extinción de la afectación en uso, la SDS o, la unidad orgánica competente, notificará a la entidad afectataria de la situación física encontrada en el predio a fin de que efectúe el descargo correspondiente dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Si se advierte que el predio se encuentra ocupado por terceros no autorizados, la SDS, además, requerirá a la entidad afectataria que adopte las acciones de recuperación del bien, sin perjuicio de continuar con el procedimiento de extinción de la afectación en uso.

Adicionalmente, se podrá solicitar al afectatario todo tipo de información vinculada con la verificación del incumplimiento, el grado de avance de las obras comprometidas, la acreditación del pago de los servicios públicos, los tributos municipales y cualquier otro aspecto relacionado con la afectación."

4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

"Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos."

Artículo 2.- Excluir el literal i) del numeral 3.1 de la Directiva Nº 005-2011-SBN, denominada: "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN.

Artículo 3.- Incorporar la Cuarta Disposición Transitoria Complementaria y Final al numeral 4 de la Directiva Nº 005-2011-SBN, denominada: "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobado por Resolución N° 050-2011-SBN, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Cuarta.- De la verificación de cumplimiento de la actividad por el Sector.

La verificación del cumplimiento de la actividad que desarrolle la entidad afectataria, respecto a aquellos que hayan requerido la autorización a cargo de un Sector, corresponderá ser efectuada por éste, sin perjuicio de la supervisión que efectué la SBN respecto del uso del predio.

La SBN en cumplimiento de su función de supervisión como ente rector del SNBE, puede solicitar información o pronunciamiento técnico a la entidad que autorizó el desarrollo de la actividad, la que deberá ser atendida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles."

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones indicadas sean aplicables inclusive a los procedimientos en trámite.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución N° 016-2013-SBN, que incorporó un párrafo adicional al numeral 3.4 de las Disposiciones Específicas de los Procedimientos de la Directiva Nº 005-2011-SBN denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público".

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución N° 040-2011-SBN, que estableció que las solicitudes de los gobiernos regionales y/o locales para la afectación en uso de predios del Estado deberán ser presentadas ante la SBN o los Gobiernos Regionales, en los que se haya efectuado la transferencia de competencias de la SBN, indicando el uso o servicio público al que se destinará.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1398559-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Autorizan viaje de servidores del CONCYTEC al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 095-2016-CONCYTEC-P

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Nº 17-2016-CONCYTEC-JLSV-DPP-SDCTT, del Responsable del Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología de Materiales de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; el Informe Nº 203-2016-CONCYTEC-DPP, del Director de Políticas y Programas de CTeI; el Informe Nº 068-2016-CONCYTEC-OGPP-OCTAI, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 250-2016-CONCYTEC-OGA-OL, del Jefe (e) de la Oficina de Logística; el Informe Nº 97-2016-CONCYTEC-OGA-OF, la Encargada de las funciones de la Oficina de Finanzas; y el Informe Nº 117-2016-CONCYTEC-OGA, de la Jefa de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como el Oficio Nº 166-2016-FONDECYT-DE del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; el Informe Nº 003-2016-FONDECYT-UD, del Responsable (e) de la Unidad de Desarrollo; el Informe Nº 087-2016-FONDECYT-UAJ-ADPI y el Proveído Nº 147-2016-FONDECYT-UAJ, de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, los Informes Nº 070 y Nº 75-2016/FONDECYT-UAF-AL, del Responsable (e) del Área de Logística del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED y la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, establece que una de las funciones del CONCYTEC es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, los literales h) e i) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, establecen como función del CONCYTEC, promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT con otras entidades del exterior;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30053, nuestro país aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el mismo que constituye un instrumento internacional que vincula legalmente a las partes en la consecución de sus tres objetivos: i) Construir un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. ii) Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes; y, iii) Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial;

Que, mediante OF.RE (DAE-DIN) Nº 1-O-H/85 de fecha 8 de junio de 2016, la Ministra Encargada de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa a la Presidencia del CONCYTEC, informa que el Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Estado Observador de la Alianza del Pacífico, ha cursado invitación al CONCYTEC a fin de que el señor José Luis Solis Veliz, servidor del CONCYTEC y la señorita Pamela Antonioli de Rutte, servidora del FONDECYT, participen en el Program Innovation Policy Accelerator (en adelante el evento), financiado por el Newton Fund del Reino Unido. Precisa que dicho Programa ha sido desarrollado por el Gobierno Británico para contribuir con la formulación y ejecución de políticas de innovación en los países de la Alianza del Pacífico, siendo una de sus actividades la capacitación y asesoría intensiva de funcionarios de los países miembros que trabajarán en políticas de innovación prioritarias;

Que, la comunicación citada en el considerando precedente, adjunta el documento de fecha 3 de junio de 2016, del Director de Innovación Internacional del NESTA y la Carta de fecha 7 de junio de 2016 de la Embajada Británica de Lima, en la que se indica que el evento se realizará del 4 al 8 de julio de 2016, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y contará con la participación de expertos e instituciones líderes británicas. Asimismo, señala que los gastos que irrogue el viaje deberán ser cubiertos por la institución a la que pertenece cada participante;

Que, mediante Informe Nº 17-2016-CONCYTEC-JLSV-DPP-SDCTT, el Responsable del Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología de Materiales señala que la participación en el evento se justifica en la importancia que tiene la participación del CONCYTEC dentro del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico (GTI-AP), en su calidad de entidad rectora en innovación en el Perú. Asimismo, indica que el evento: i) Brindará herramientas a los participantes para la solución de los retos que el país enfrenta en términos de innovación y ayudará a formular políticas de innovación que el país requiera; ii) El Programa ha sido desarrollado por el Gobierno Británico para contribuir con la formulación y ejecución de políticas de innovación en los países de la AP, siendo una de sus actividades la capacitación y asesoría intensiva de funcionarios de los países miembros que trabajarán en proyectos de políticas de innovación prioritarias, los que contribuirán a la concreción de acuerdos comerciales en materia de innovación entre los países miembros de la AP; iii) La participación del CONCYTEC forma parte de la agenda del trabajo del GTI-AP dentro del proceso de negociación que conllevará a la suscripción de acuerdos comerciales; y, iv) La autorización de viaje solicitada se encuentra en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales;

Que, mediante Informe Nº 203-2016-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de CTeI, hace suyo el Informe Nº 17-2016-CONCYTEC-JLSV-DPP-SDCTT, asimismo, solicita se autorice la participación del servidor José Luis Solis Veliz, Responsable del Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología de Materiales en el evento antes señalado;

Que, por su parte mediante Oficio Nº 166-2016-FONDECYT-DE, de fecha 27 de junio de 2016, el Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, solicita se autorice el viaje de la servidora Pamela Antonioli de Rutte, Especialista en Investigación y Desarrollo para la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, a fin de que participe en el citado evento;

Que, la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, mediante Informe Nº 003-2016-FONDECYT-UD, sustenta la autorización de viaje de la servidora Pamela Antonioli de Rutte, señalando que el mismo permitirá al FONDECYT: i) Conocer a profundidad las prácticas de innovación del Reino Unido y del resto de los países de la Alianza del Pacífico y desarrollar las capacidades necesarias para el planteamiento de soluciones en este ámbito, precisando que este punto es de vital importancia para la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, que tiene como función el diseño de bases de los Esquemas Financieros, incorporar conceptos, clases de innovación en los instrumentos financieros y el planteamiento de los mismos incrementará el uso y aplicación exitosa de los resultados de la investigación y desarrollo tecnológico en el país, ii) La participación de un equipo por país que incluye a representantes de las principales agencias involucradas en el Sistema de Innovación del país es una oportunidad para analizar la problemática con un enfoque nacional a fin de implementar con éxito políticas orientadas a la promoción efectiva de la innovación del país, iii) Conocer los mecanismos de financiamiento de otros organismos que apoyan la innovación, desde el punto de vista de sus procesos y la gestión de los mismos, permitirá identificar oportunidades de mejora, así como potenciales oportunidades de colaboración entre las partes involucradas; y, iv) La participación del FONDECYT como parte de la agenda de trabajo del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico dentro del proceso de negociación que conllevará a la suscripción de acuerdos comerciales;

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del servidor José Luis Solis Veliz, Responsable del Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología de Materiales del CONCYTEC y de la servidora Pamela Antonioli de Rutte, Especialista en Investigación y Desarrollo para la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 2 al 9 de julio de 2016, para participar en el evento antes señalado; siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC y del FONDECYT, respectivamente;

Con la visación del Secretario General; del Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del CONCYTEC; del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; de la Jefa de la Oficina General de Administración del CONCYTEC; de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad y Desarrollo del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del servidor José Luis Solis Veliz, Responsable del Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología de Materiales de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI del CONCYTEC y de la servidora Pamela Antonioli de Rutte, Especialista en Investigación y Desarrollo para la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 2 al 9 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del servidor José Luis Solis Veliz y de la servidora Pamela Antonioli de Rutte, se efectuarán con cargo al presupuesto del CONCYTEC y del FONDECYT, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Luis Solis Veliz		
Pasajes aéreos (incluidos TUUA)	: US$	3,220.41
Viáticos (x 5 días + 1 día de instalación)	: US$	3,240.00
Total	: US$	6,460.41
Señorita Pamela Antonioli de Rutte		
Pasajes aéreos (incluidos TUUA)	: US$	3,214.19
Viáticos (x 5 días + 1 día de instalación)	: US$	3,240.00
Total	: US$	6,454.19

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos servidores, deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GISELLA ORJEDA
Presidente

1398672-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de junio de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 223-2016-INEI

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al

Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de junio 2016 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de junio 2016, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	114,18	0,42	0,42
FEBRERO	114,37	0,17	0,58
MARZO	115,06	0,60	1,19
ABRIL	115,08	0,02	1,21
MAYO	115,21	0,11	1,32
JUNIO	115,39	0,16	1,48

Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de junio 2016, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	122,23	0,37	0,37
FEBRERO	122,44	0,17	0,55
MARZO	123,17	0,60	1,15
ABRIL	123,19	0,01	1,16
MAYO	123,45	0,21	1,37
JUNIO	123,62	0,14	1,51

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de junio 2016 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe(e)

1398795-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de junio de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 224-2016-INEI

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de junio de 2016, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de junio de 2016, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	104,129063	0,03	0,03
FEBRERO	104,371647	0,23	0,26
MARZO	104,065551	-0,29	-0,03
ABRIL	103,366032	-0,67	-0,71
MAYO	103,286323	-0,08	-0,78
JUNIO	103,864684	0,56	-0,23

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de junio de 2016.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe(e)

1398795-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCIÓN SMV
Nº 018-2016-SMV/01

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS:

El Expediente Nº 2016013130 y el Memorándum Conjunto Nº 1775-2016-SMV/06/11/12 del 23 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el

proyecto de modificación del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV Nº 042-2012-SMV/01 (en adelante, el Reglamento Interno);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 132º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV), son funciones de las bolsas inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlos;

Que, el artículo 145º de la LMV establece que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV aprueba los estatutos, reglamentos internos de las bolsas y sus respectivas modificaciones, salvo la modificación estatutaria por aumento de capital y los demás supuestos que la SMV establezca mediante normas de carácter general;

Que, en ese sentido, el literal c) del artículo 146º de la LMV señala que los reglamentos internos de las bolsas, a menos que la materia se encuentre regulada en los estatutos, deben contener, entre otros, las normas que regulen la inscripción y el registro de los valores para su negociación en bolsa, así como para su suspensión o exclusión del Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno señala que las modificaciones al citado reglamento serán aprobadas por el Directorio de la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, la BVL), y serán presentadas a la SMV para su respectiva aprobación, adjuntando el acuerdo de Directorio respectivo;

Que, mediante Resolución SMV Nº 003-2016-SMV/01, publicada el 02 de febrero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano y vigente a partir del 1º de junio de 2016, se modificó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución CONASEV Nº 107-2010-EF/94.01.1 (en adelante, el Reglamento MILA), con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento de las ofertas públicas secundarias de valores extranjeros en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano – MILA en nuestro país, así como para permitir la oferta pública secundaria de otros valores que se encuentren inscritos, registrados y/o autorizados previamente ante los reguladores o supervisores extranjeros competentes de los mercados de valores participantes del MILA;

Que, el artículo 6 de la Resolución SMV Nº 003-2016-SMV/01 dispuso que la BVL presente las propuestas normativas que sean necesarias para adecuar sus reglamentos internos a la regulación de ofertas públicas secundarias establecida en el Reglamento MILA;

Que, de acuerdo con el marco legal citado, mediante Cartas GE-046/16 y GE-063/16 recibidas el 5 de abril y 9 de junio de 2016 respectivamente, la BVL presentó, entre otros, las propuestas de modificaciones al Reglamento Interno, aprobadas en Sesión de Directorio de la BVL Nº 06.16;

Que, las modificaciones planteadas tienen por finalidad adecuar el Reglamento Interno a las últimas modificaciones realizadas al Reglamento MILA, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 6 de la Resolución SMV Nº 003-2016-SMV/01;

Que, analizada la propuesta de modificación presentada por la BVL, corresponde aprobar dicho proyecto, incluyendo las precisiones formuladas por esta Superintendencia; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 145º de la LMV y el inciso 7 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 27 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 2º y 4º del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV Nº 042-2012-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.

(…)

7. Enrutamiento Intermediado: es la canalización de propuestas de los intermediarios extranjeros a la Rueda de Bolsa de la BVL, así como la de los intermediarios locales a los sistemas de negociación extranjeros a través de un componente tecnológico que permite trasladar las propuestas de un sistema de negociación a otro.

8. Entidades Participantes: Bolsas de Valores u otras entidades administradoras de mecanismos de negociación de valores mobiliarios que suscriben convenios de integración con la BVL y otros participantes del Mercado Integrado Latinoamericano y cuyo regulador o supervisor competente tiene suscritos convenios de intercambio de información y protocolos de supervisión con la Superintendencia del Mercado de Valores. La Bolsa de Valores de Lima constituye también una Entidad Participante del Mercado Integrado Latinoamericano – MILA.

9. ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

10. IGSC: Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV.

11. Ley: Ley del Mercado de Valores.

12. MILA: el Mercado Integrado Latinoamericano es aquel que se origina por la suscripción de convenios de integración entre la Bolsa de Valores de Lima y CAVALI S.A. ICLV con las entidades administradoras de sistemas de negociación extranjeros y las respectivas centrales de depósito de valores, con la finalidad de realizar la oferta pública secundaria y la intermediación de los valores transados en los sistemas de negociación conducidos por dichas entidades en los países donde éstas han sido autorizadas a operar, así como permitir el acceso de los intermediarios autorizados a operar en algunos de los referidos sistemas de negociación, a través del Enrutamiento Intermediado, en los otros sistemas de negociación.

Comprende asimismo el enlace entre las centrales de depósito de valores, con el objeto de efectuar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en dichos sistemas de negociación así como el registro y custodia de los valores negociados a través del Enrutamiento Intermediado.

13. Mercado Principal: Mercado en el cual se inscriben los valores de empresas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normativa que resulta aplicable.

14. OPC: Oferta Pública de Compra.

15. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios: Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01.

16. Reglamento del Mercado Alternativo de Valores: Reglamento aprobado mediante Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01.

17. Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano: Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 107-2010-EF/94.01.1 y sus normas modificatorias.

18. Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo: Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la BVL, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 026-2005-EF/94.10.

19. Reglamento Interno: Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores del Registro de Valores de la BVL.

20. RPMV: Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

21. RBVL: Registro de Valores de la BVL.

22. SAB: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa.

23. SGEIB: Sub Gerencia de Emisores e Información Bursátil de la BVL.
24. SGEGC: Sub Gerencia de Empresas Gestión Comercial de la BVL.
25. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
26. Valor(es) Extranjero(s): Se consideran valores extranjeros, en tanto no cumplan con cualquiera de los supuestos para ser considerados valores nacionales, los siguientes:

26.1. Los emitidos fuera del país por Emisores constituidos en el extranjero y admitidos a negociación en bolsas de valores o mercados organizados del extranjero.
26.2. Los emitidos por Emisores constituidos en el país que hayan sido colocados o admitidos a negociación únicamente en bolsas de valores o mercados organizados del extranjero.
26.3. Los emitidos fuera del país cuyo subyacente sean valores o instrumentos financieros extranjeros admitidos a negociación en las bolsas de valores o mercados organizados del extranjero.

27. Valor(es) Nacional(es): Se consideran valores nacionales los siguientes:

27.1. Los emitidos por Emisores constituidos en el país, distintos a los incisos 26.2 y 26.3 precedentes.
27.2. Los colocados en el país por oferta pública primaria realizada por Emisores constituidos en el extranjero.
27.3. Los emitidos en el país o en el extranjero que sean objeto de una oferta pública de intercambio u otra oferta, realizada en el país por Emisores constituidos en el extranjero.
27.4. Los emitidos fuera del país por oferta privada realizada por Emisores constituidos en el extranjero que se inscriben en el RPMV y en el RBVL.
(…)

Artículo 4º.- Alcance
En el RBVL se inscribirán los valores nacionales o extranjeros que serán negociados en el mercado principal, el segmento de capital de riesgo, la sección valores extranjeros MILA y el mercado alternativo de valores, siendo aplicable el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios, el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo, el Reglamento MILA y/o el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, según corresponda, así como las normas conexas y complementarias aprobadas por la SMV.
La BVL es la encargada de administrar el RBVL para el cumplimiento de sus funciones, el cual comprenderá la sección de valores extranjeros MILA, entre otras secciones, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la BVL de las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en los reglamentos señalados en el párrafo anterior.
(…)"

Artículo 2º.- Sustituir la numeración del Título IX "Disposiciones Complementarias Finales" del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV Nº 042-2012-SMV/01, conforme al siguiente texto:

"TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"

Artículo 3º.- Incorporar el Título IX "Segmento MILA" en el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV Nº 042-2012-SMV/01, el cual tendrá el siguiente texto:

"TÍTULO IX

SEGMENTO MILA

Artículo 29º.- Procedimiento de Inscripción

1. La Entidad Participante solicitará a la BVL la inscripción de un valor extranjero, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a través de los medios que se establezcan para tal efecto.
2. La solicitud de la Entidad Participante para valores de renta variable debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nemónico
- Clase/serie
- Moneda (en que se negocia)
- Número de acciones en circulación
- ISIN
- Razón social
- Objeto social del Emisor/Actividad Económica
- Nacionalidad del Emisor
- Mercados donde se negocian
- Central de depósito
- Valor nominal del instrumento (si lo tuviera)

Para valores de renta fija, la solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nemónico
- Emisión y serie
- Moneda (en que se negocia)
- ISIN
- Razón social
- Objeto social del Emisor/Actividad Económica
- Nacionalidad del Emisor
- Mercados donde se negocian
- Central de depósito
- Valor nominal del instrumento
- Monto nominal del instrumento

3. La Entidad Participante debe remitir a la BVL una declaración en la que manifieste que todos los valores extranjeros que solicita inscribir, así como los Emisores de dichos valores, cumplen con los siguientes requisitos:

3.1. Que todos los valores cuya inscripción solicita han sido previamente inscritos y/o autorizados por el respectivo regulador o supervisor del mercado administrado por la Entidad Participante, bajo el régimen legal aplicable en su país.
3.2. Que el Emisor de dichos valores realiza actividades en su jurisdicción de origen.
3.3. Que la oferta pública secundaria de los valores se realizará de conformidad con el régimen legal aplicable en la respectiva jurisdicción.
3.4. Que los Emisores cumplirán con la normativa del mercado de valores en el que sus valores se encuentren inscritos y/o autorizados originalmente.

Sin perjuicio de la declaración que presente la Entidad Participante, la BVL debe verificar que el valor que se solicita inscribir en la sección MILA del RBVL se encuentre previamente inscrito y/o autorizado por el respectivo regulador o supervisor del mercado de valores extranjero.

4. La inscripción será automática si la información remitida por la Entidad Participante que solicita la inscripción incorpora la información señalada en los numerales 2 y 3 del presente artículo. Caso contrario, la BVL no inscribirá el valor en el RBVL, hasta que la referida Entidad Participante proporcione la información requerida.
La BVL informará a la Entidad Participante que no ha enviado la información completa en un plazo máximo de dos días, desde que recibió la solicitud de inscripción.
5. Una vez recibida la comunicación con la información completa o la información que complete los requisitos aplicables a la solicitud, se procederá a inscribir el valor extranjero en el RBVL.
Las inscripciones se realizarán en el día que la Entidad Participante envíe la solicitud a la BVL. En caso la solicitud sea recibida después de las 17:00 horas, la inscripción se realizará, a más tardar, en el día hábil siguiente, luego de finalizar la sesión de rueda correspondiente a dicha fecha.
6. Inscrito el valor en el RBVL, la BVL procederá a incluir el referido instrumento en la sección de su página

web denominada “Relación de valores a ser negociados en MILA”.

7. Asimismo, procederá a habilitar el referido valor en la plataforma de negociación de la BVL, para efectos de su negociación en el MILA.

A partir de la inscripción del valor extranjero en el RBVL, la BVL es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de información previstas en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano.

Artículo 30º.- Procedimiento de Exclusión

1. La Entidad Participante solicitará a la BVL la exclusión del valor extranjero, a través de los medios que se establezcan para tal efecto.

2. Se procederá a excluir un valor del RBVL una vez recibida la comunicación por parte de la Entidad Participante solicitando dicha exclusión. Las exclusiones se realizarán en el día que la Entidad Participante envíe la solicitud a la BVL. En caso la solicitud sea recibida después de las 17:00 horas, la exclusión se realizará en el día hábil siguiente, luego de finalizar la sesión de rueda correspondiente a dicha fecha.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la BVL es responsable de verificar que cada valor extranjero se mantenga inscrito y/o autorizado por el regulador o supervisor extranjero correspondiente, y en caso de que ello no ocurra, debe proceder de oficio a la exclusión automática del valor del RBVL.

4. Una vez excluido el valor extranjero del RBVL, la BVL procederá a retirar dicho valor de la sección de su página web denominada “Relación de valores a ser negociados en MILA”, y procederá a desactivar el valor en la plataforma de negociación de la BVL.

5. Sin perjuicio de lo indicado, corresponde a la Entidad Participante del MILA que solicita la exclusión ejecutar la inhabilitación del valor correspondiente en el mecanismo centralizado que dicha entidad administra.”

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1398313-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio en el Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 058-2016-P-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 248-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 826-2016-P-CSJSM-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el referido Distrito Judicial, sustentada en razón de carga procesal y número de audiencias realizadas.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 042-2016-MYE-ST-TI-CPP/PJ, elaborado por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de este Órgano de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional transitorio, a partir del 1 de julio de 2016:

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

• Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Martín.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1398605-1

Disponen la creación de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Proceso Inmediato derivado de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 149-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Supremo N° 141-2016-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Poder Judicial y el Informe N° 038-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, que contiene propuesta de creación de órganos jurisdiccionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1194.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1194, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto de 2015, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal; disponiendo además que la norma en un enfoque de carácter cautelar sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar; y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Segundo. Que el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde se prescinden de la etapa de investigación preparatoria e intermedia quedando expedito los hechos para el juzgamiento, en especial, para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado. Por lo tanto, la importancia y utilidad de la aplicación del proceso inmediato radica en su grado de intervención y naturaleza sobre aquellos delitos que configuran flagrancia delictiva, ofreciendo un tratamiento procesal simplificado y eficaz frente al delito flagrante; a diferencia del proceso común donde el caso deberá de transitar por todas las etapas procesales dilatándose el caso, y que, además, por su naturaleza el proceso inmediato está diseñado para casos que no revisten las características de complejidad o conexidad de delitos, consecuentemente dicha norma demanda celeridad en su tramitación.

Tercero. Que la Presidencia del Poder Judicial mediante Oficio Nº 2507-2016-P-PJ, solicitó una demanda adicional de recursos con la finalidad de financiar la implementación del Decreto Legislativo Nº 1194 - Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; asimismo, señaló que dicha petición permitirá la creación y funcionamiento de nuevos órganos jurisdiccionales, en el marco del Programa Presupuestal "Mejoramiento de los Servicios de Justicia Penal".

Cuarto. Que por Decreto Supremo N° 141-2016 el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30 000 000,00) a favor del Pliego 004: Poder Judicial, destinados al financiamiento de las acciones descritas conforme a lo indicado en la parte considerativa del citado Decreto Supremo.

Quinto. Que la implementación del nuevo modelo procesal penal y del Decreto Legislativo N° 1194, en lo que corresponde a la determinación de órganos jurisdiccionales, implica lo siguiente:

a) Disponer la creación de órganos jurisdiccionales,

b) Determinar los órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos actuales que conocerán en adición a funciones procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, bajo las reglas del Nuevo Código Procesal Penal; y

c) Determinar los órganos jurisdiccionales penales que se encargarán de liquidar los procesos tramitados bajo las reglas del antiguo modelo procesal penal, en el marco de la política de implementación de los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Sexto. Que, en tal sentido, del análisis estadístico realizado a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y estando a la propuesta formulada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta necesario crear órganos jurisdiccionales en algunos Distritos Judiciales donde existe mayor incidencia del proceso inmediato derivado de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; así como de la interpretación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 141-2016-EF que señala "*El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo".* En tal sentido, resulta necesario disponer la creación de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales propuestos y que están detallados en el Informe N° 038-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Sétimo. Que, en ese orden de ideas, en consonancia con el Decreto Supremo N° 141-2016-EF y la propuesta realizada por el Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal resulta pertinente disponer la creación de órganos jurisdiccionales y dictar las medidas necesarias, con arreglo a las necesidades de servicio, factores geográficos y de acceso a la justicia en los Distritos Judiciales comprometidos en el proceso de implementación del Código Procesal Penal.

Octavo. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 544-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por unanimidad:

Artículo Primero.- Disponer la creación de órganos jurisdiccionales que entrarán en funciones a partir del 1 de agosto de 2016, para la aplicación del Proceso Inmediato derivado de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en los siguientes Distritos Judiciales:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
Provincia de Huaraz, Distrito de Huaraz:

• 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con competencia en la provincia de Huaraz.

• 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con competencia en la provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA
Provincia de Arequipa, Distrito de Cerro Colorado

• 2° Juzgado Investigación Preparatoria Permanente, con sede en Cerro Colorado, y con la misma competencia del 1° Juzgado Investigación Preparatoria Permanente de Cerro Colorado.

• 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Cerro Colorado, y con la misma competencia del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Cerro Colorado.

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
Provincia de Parinacochas, Distrito de Cora Cora:
• Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Parinacochas, con sede en Cora Cora, y con competencia en la provincia de Parinacochas

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
Provincia de Cajamarca, Distrito de Cajamarca:
• 6° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con sede en Cajamarca, y con competencia territorial en la provincia de Cajamarca.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE
Provincia de Cañete, Distrito de San Vicente de Cañete:
• 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en San Vicente de Cañete, y con competencia territorial en los distritos de San Vicente de Cañete, Imperial Nuevo Imperial, Pacaran, Quilmana, San Luis, Zúñiga y Cerro Azul.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO
Provincia de Cusco, Distrito de Cusco:
• 7° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con sede en Cusco, y con competencia territorial en la provincia de Cusco.
• 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente, con sede en Cusco, y con competencia territorial en la provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO
Provincia de Ambo, Distrito de Ambo:
• Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Provincia de Ambo; con sede en Ambo, y con competencia territorial en la provincia de Ambo.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
Provincia de Huaura, Distrito de Huacho:
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Huacho, y con competencia territorial de la provincia de Huaura.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA
Provincia de Chincha:
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Chincha, y con competencia territorial de la provincia Chincha.
• 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Ica, y con competencia territorial en la provincia Ica, excepto en los distritos de Parcona y Tinguiña.

Por mayoría, con los votos de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz:

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
Provincia de Trujillo, Distrito de Trujillo:
• 9° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Trujillo, y con competencia territorial en la provincia Trujillo.

Por unanimidad:

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
Provincia de Chiclayo, Distrito de Chiclayo:
• 8° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en Chiclayo, y con competencia territorial en la provincia Chiclayo.
• 9° Juzgado Penal Unipersonal permanente, con sede en Chiclayo, y con competencia territorial en la provincia Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
Provincia de Piura Distrito de Piura:
• 5° Juzgado Penal Unipersonal permanente, con sede en Piura, y con competencia territorial en todo en la provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
Provincia de Puno, Distrito de Puno:
• 3° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en Puno, y con competencia territorial en la provincia Puno.

Provincia de San Román, Distrito de Juliaca:
• 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Juliaca, y con competencia territorial en la provincia San Román.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN
Provincia de Moyobamba, Distrito de Moyobamba:
• 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, con sede en Moyobamba, y con competencia territorial en la provincia Moyobamba.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
Provincia de Santa, Distrito de Chimbote:
• 6° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en Chimbote, y con competencia territorial en la provincia del Santa.
• 2° Juzgado Penal Unipersonal permanente, con sede en Chimbote, y con competencia territorial en la provincia del Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA
Provincia de Sullana, Distrito de Sullana:
• 2° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en Talara, y con competencia territorial en la provincia de Talara.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA
Provincia de Tacna, Distrito de Tacna
• 5° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en Tacna, con competencia territorial en la provincia de Tacna excepto en los distritos de Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
Provincia de Tumbes, Distrito de Tumbes
• 6° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, con sede en Tumbes, y con competencia territorial en las provincias de Tumbes y Zarumilla.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI
Provincia de Coronel Portillo, Distrito de Calleria
• 4° Juzgado Investigación Preparatoria permanente, con sede en Calleria, y con competencia territorial en la provincia de Coronel Portillo, excepto el distrito de Campo Verde.

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO
Provincia de Callao, Distrito del Callao:
• 5° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en Colonial, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
• 3° Juzgado Penal Unipersonal permanente, con sede con sede en Colonial, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

• Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en las Flores, y con competencia territorial en los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.
• Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en las Flores, y con competencia territorial en los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.
• Modificar la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, en cuanto a la competencia territorial del 1°, 3°, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y el 2° Juzgado Penal Unipersonal exclusivos de proceso inmediato de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, exceptuándolos de la competencia en los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

• 6° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente, con sede en Independencia, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

• 4° Juzgado Penal Unipersonal permanente, con sede en Trébol Azul, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en los Distritos Judiciales mencionados en el artículo precedente, que actuarán a futuro a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, de manera temporal y en tanto la carga procesal en el trámite del proceso inmediato progresivamente lo amerite, conocerán también el trámite del proceso común conforme al Decreto Legislativo N° 957 o procesos en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940; según la evaluación y propuesta que efectúe cada uno de los Presidentes de Corte Superior, a fin de optimizar el uso de los recursos de manera correcta y el equilibrio de carga procesal entre todos los órganos jurisdiccionales penales del Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en el Distrito Judicial del Santa, que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, de manera excepcional y hasta que la carga procesal en el trámite del proceso inmediato progresivamente lo amerite, conocerán de manera temporal el trámite de los procesos por corrupción de funcionarios, crimen organizado y lavado de activos, con competencia supra provincial para estos delitos, a fin de optimizar el uso de los recursos de manera correcta y el equilibrio de carga procesal entre todos los órganos jurisdiccionales penales del Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Facultar a los señores presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, donde se han creados órganos jurisdiccionales a mérito de la presente resolución, efectúen bajo responsabilidad especial seguimiento al incremento de la carga procesal de procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a fin de disponer medidas administrativas que permitan en el tiempo y según el crecimiento de carga razonable, considerarlos como órganos jurisdiccionales exclusivos.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores y la Gerencia General del Poder Judicial, por la premura del tiempo a implementarse los órganos jurisdiccionales, adopten las medidas administrativas necesarias en cuanto a la adecuación de locales, ordenar la compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como, la contratación de personal y capacitación para el personal jurisdiccional y administrativo, todo ello bajo las reglas del Código Procesal Penal de 2004; y también las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en el proceso de implementación del Decreto Legislativo N° 1194.

Artículo Sexto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales creados, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado a los Módulos Penales de las Cortes Superiores de Justicia, conforme a la propuesta elaborada por el Equipo Técnico Institucional Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente, a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, y coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el programa presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal".

Artículo Sétimo.- Oficiar al Consejo Nacional de la Magistratura a fin que convoque a concurso público para cubrir las plazas de los órganos jurisdiccionales creados en los mencionados Distritos Judiciales, que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de procesos penales.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto toda medida administrativa que contravenga la presente resolución, dejándose expresa constancia que compete exclusivamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la designación, conversión y/o creación de nuevos órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia, Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto del señor Consejero Augusto Ruidías Farfán, es como sigue:

VOTO DEL CONSEJERO
DR. AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN

Con el respeto debido a la decisión de mis colegas respecto a la creación de órganos jurisdiccionales penales para la aplicación del Decreto Legislativo 1194 en el Distrito Judicial de La Libertad, expreso las motivaciones de mi voto en los siguientes términos:

1) Mediante Decreto Legislativo N° 1194, de fecha 30 de agosto del 2015, se regula el proceso inmediato en caso de flagrancia y modifica los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal; norma que entró en vigencia a partir del 29 de noviembre del 2015.

2) Frente a las gestiones exitosas realizadas por el Titular del Poder Judicial y la necesidad de financiar la implementación del referido Decreto Legislativo 1194, se ha atendido una demanda adicional de recursos concretizada por el Decreto Supremo N° 141-2016 MEF, lo que ha motivado a su vez, que se creen órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

3) Si bien es cierto de acuerdo al análisis estadístico que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha tenido a la vista, se evidencia una sobrecarga procesal en los Juzgados Unipersonales que conocen procesos comunes; también lo es, que los Juzgados Unipersonales que conocen procesos inmediatos (de acuerdo al FEE 2016- 1° al 4to JPU) también soportan una carga de 1140, 963,1073 y 1053 expedientes, lo que evidentemente amerita la creación de un Juzgado Unipersonal adicional al asignado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Distrito Judicial de La Libertad, que conozca procesos inmediatos con la celeridad con la que están resolviendo.

4) Siendo así, **MI VOTO** es porque se asigne al Distrito Judicial de La Libertad un Juzgado Penal Unipersonal adicional al creado, con los recursos atendidos en la demanda adicional referido *ut supra*.

Lima, 15 de junio de 2016

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Consejero
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1398605-2

Disponen la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 152-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Supremo N° 141-2016-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Poder Judicial, Informe N° 039-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, que contiene propuesta de creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los delitos por contrabando, piratería, defraudación de rentas de aduanas; así como los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, entre otros, generan grave daño a la economía con pérdidas estimadas en más de 5 700 millones de soles que reducen el bienestar general del país; correspondiendo al Poder Judicial garantizar las condiciones necesarias para el procesamiento de los mismos de manera célere y con las garantías procesales, conforme a las exigencias del nuevo modelo procesal penal.

Segundo. Que mediante Oficio Nº 296-2016-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial solicitó una demanda adicional de recursos para financiar, entre otros, la creación e implementación de una Sala Penal con competencia nacional y ocho Juzgados Penales Supra provinciales con subespecialidad en temas de delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; con la finalidad de atender con mayor celeridad y eficacia procesos judiciales relacionados con el contrabando, generado, principalmente, por la falta de control en las fronteras y carreteras; piratería y operaciones comerciales no reales; minería ilegal, que además de arrasar con bosques amazónicos genera explotación infantil; tala ilegal que convive con las comunidades y las autoridades con total impunidad; pesca ilegal que origina un grave perjuicio al ecosistema y a la economía del país; así como también con delitos tributarios y aduaneros.

Tercero. Que por Decreto Supremo N° 141-216-EF el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30 000 000,00) a favor del Pliego 004: Poder Judicial, destinados al financiamiento de las acciones descritas conforme a lo indicado en la parte considerativa del citado Decreto Supremo.

Cuarto. Que el proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, y la determinación de órganos jurisdiccionales que actuarán en el conocimiento de procesos penales con sub especialidad, implica además, entre otros:

a) Disponer la creación de órganos jurisdiccionales,

b) Determinar los órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos actuales que conocerán en adición a funciones los procesos penales con subespecialidad en temas tributarios, aduaneros, de mercado y medio ambientales; y

c) Determinar la competencia de materia y de territorio de los órganos jurisdiccionales.

Quinto. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ, dispuso la creación de Juzgados de Investigación Preparatoria con especialidad en delitos ambientales; estableciendo para el caso del Juzgado de Piura, que su competencia territorial comprende a los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque y Cajamarca; y por Resolución Administrativa N° 123-2014-CE-PJ, se dictan disposiciones para la implementación de los Juzgados de Investigación Preparatoria especializados en delitos ambientales; y considerando la optimización de los recursos humanos logísticos e informáticos, así como el acceso a la justicia, es necesario evaluar la pertinencia de crear un nuevo órgano jurisdiccional especializado en delitos ambientales en la Corte Superior de Justicia de Piura, toda vez que ya existe un Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos ambientales con competencia en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque y Cajamarca.

Sexto. Que el Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos ambientales con sede en Piura cuenta con la siguiente carga procesal: 721 expedientes en trámite y 121 en ejecución, que provienen de las Cortes Superiores de Justicia donde tiene competencia territorial, conforme a la Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ; por lo que, a fin de preservar el acceso a la justicia, deviene en necesario que al referido órgano jurisdiccional se le amplié su competencia en cuanto a materia para el conocimiento además de procesos aduanero, tributario y de mercado; así como se modifique su competencia en cuanto a territorio, disponiendo que se circunscriba a los Distritos Judiciales de Piura Sullana y Tumbes. Asimismo, los órganos jurisdiccionales designados por Resolución Administrativa N° 123-2014-CE-PJ, para el trámite de los procesos en etapa de juzgamiento y fase de apelación y ejecución en el Distrito Judicial de Piura, deberán de circunscribirse a la competencia en cuanto a materia para el conocimiento además de procesos aduanero, tributario y de mercado; y modificar su competencia en cuanto a territorio disponiendo que se circunscriba a los Distritos Judiciales de Piura, Sullana y Tumbes.

Sétimo. Que, asimismo, en la misma línea de ideas y ponderando el acceso a la justicia, se debe considerar la creación del 9° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, con sede en Chiclayo.

Octavo. Que, en tal sentido, del análisis estadístico realizado a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y estando a la propuesta formulada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Comisión Nacional de Productividad del Poder Judicial, se advierte la necesidad de crear órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales donde existe mayor incidencia de procesos por delitos tributarios, aduaneros, de mercado y medio ambientales; así como de la interpretación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 141-2016-EF que señala "*El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo*". En tal sentido, resulta atendible la propuesta formulada para la creación de los órganos jurisdiccionales mencionados en el Informe N° 039-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ.

Noveno. Que, en ese orden de ideas, en consonancia con el Decreto Supremo N° 141-2016-EF y la propuesta realizada por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, resulta pertinente disponer la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; así como dictar las medidas necesarias, con arreglo a las necesidades de servicio, factores geográficos y de acceso a la justicia en los Distritos Judiciales focalizados.

Décimo. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 547-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros,

tributarios, de mercado y ambientales, que entraran en funciones, a partir del 1 de agosto de 2016, en los siguientes Distritos Judiciales:

SALA PENAL NACIONAL

• 3° Sala Penal de Apelaciones, en adición a sus funciones Sala Penal Especializada en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en la Sala Penal Nacional; y con competencia nacional en los supuestos de los delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, solo cuando estos delitos estén vinculados al crimen organizado nacional o trasnacional, que presenten las características señaladas por la norma procesal mencionada; esto es, revisten especial gravedad, sus efectos dañosos trascienden el ámbito de un Distrito Judicial, la investigación de los delitos y juzgamiento de sus miembros son especialmente complejos por la vocación de clandestinidad de la organización, cantidad de sus integrantes, permanencia en su accionar, recursos logísticas y financieros de que dispone; y su estructura normalmente jerárquica y sectorizada.

Las plazas del mencionado órgano jurisdiccional no se convocarán a concurso público, hasta que se defina la situación legal de la Sala y Juzgados Penales Nacionales.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
Provincia de San Román, Distrito de Juliaca:

• Crear el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en Juliaca - San Román; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Puno.

Para el trámite de los procesos en etapa de juzgamiento de los procesos que se deriven del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales, de la Provincia de San Román, serán de conocimiento del 2° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, que actuará en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales; del mismo modo, el Juzgado Penal Colegiado permanente conocerá en adición de funciones el trámite de los procesos por delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; con competencia en todo el Distrito Judicial.

En etapa de apelación serán de conocimiento en adición de funciones de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial solo para los procesos comprendidos en los delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA
Provincia de Tacna, Distrito de Tacna:

• Crear el 6° Juzgado de Investigación Preparatoria permanente especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en Tacna; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tacna.

Para el trámite de los procesos en etapa de juzgamiento de los procesos que se deriven del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales, de la Provincia de Tacna, serán de conocimiento del 1° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia y Distrito de Tacna, que actuará en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales; del mismo modo, el Juzgado Penal Colegiado permanente conocerá en adición de funciones el trámite de los procesos por delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; con competencia en todo el Distrito Judicial.

En etapa de apelación serán de conocimiento de la Sala Penal de Apelaciones con competencia territorial en todo el Distrito Judicial solo para los procesos comprendidos en los delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA
Provincia de Arequipa, Distrito de Arequipa

• Crear el 5° Juzgado Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en Arequipa; y con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Arequipa, Ica y Moquegua.

Para el trámite de los procesos en etapa de juzgamiento de los procesos que se deriven del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales de la Provincia de Arequipa, serán de conocimiento del 2° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia y Distrito de Arequipa, que actuará en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales; del mismo modo, el Juzgado Penal Colegiado permanente conocerá en adición de funciones el trámite de los procesos por delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

En etapa de apelación serán de conocimiento en adición de funciones de la 1° Sala Penal de Apelaciones en todos los casos con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Arequipa, Ica y Moquegua cuando se trate de los delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
Provincia de Huánuco, Distrito de Huánuco:

• Crear el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en Huánuco, y con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali.

Para el trámite de los procesos en etapa de juzgamiento de los procesos que se deriven del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales de la Provincia de Huánuco, serán de conocimiento del 3° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia y Distrito de Huánuco, que actuará en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales; del mismo modo, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio conocerá en adición de funciones el trámite de los procesos por delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

En etapa de apelación serán de conocimiento en adición de funciones de la Sala Penal de Apelaciones en todos los casos con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali cuando se trate de los delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO
Provincia de Maynas, Distrito de Iquitos:

• Crear el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en Iquitos; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Para el trámite de los procesos en etapa de juzgamiento de los procesos que se deriven del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales de la Provincia de Maynas, serán de conocimiento del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Maynas, que actuará en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales; del mismo modo, el Juzgado Penal Colegiado que se conforme en adición de funciones conocerá el trámite de los procesos por delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

En etapa de apelación serán de conocimiento en adición de funciones de la Sala Penal de Apelaciones de Loreto, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial solo para los procesos comprendidos en los delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
Provincia de Piura Distrito de Piura:

• Convertir el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en delitos ambientales, dispuesto por Resolución Administrativa N° 155-2013-CE-PJ en 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado; y se amplíe la competencia en cuanto

a materia para el conocimiento además de procesos aduanero, tributario y de mercado; modificándose su competencia en cuanto a territorio disponiendo que se circunscriba a los Distritos Judiciales de Piura, Sullana y Tumbes.

Los órganos jurisdiccionales designados por Resolución Administrativa N° 123-2014-CE-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 127-2015-CE-PJ para el trámite de los proceso en etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Piura, deberán de circunscribirse además a la competencia en cuanto a materia para el conocimiento de procesos aduanero, tributario y de mercado; modificándose su competencia en cuanto a territorio, disponiendo que se circunscriban a los Distritos Judiciales de Piura, Sullana y Tumbes.

• Modificar la Resolución Administrativa N° 123-2014-CE-PJ en cuanto a la designación de la 1° Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones para el conocimiento de las apelaciones de los procesos ambientales, señalando que a partir de la vigencia de la resolución administrativa se amplié la competencia en cuanto a materia para el conocimiento además de procesos aduanero, tributario y de mercado; y modificar su competencia en cuanto a territorio disponiendo que se circunscriba a los Distritos Judiciales de Piura, Sullana y Tumbes, en cuanto a los delitos señalados.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
Provincia de Chiclayo Distrito de Chiclayo:

• Crear el 9° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en Chiclayo; y con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

Para el trámite de los procesos en etapa de juzgamiento de los procesos que se deriven del 9° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales de la Provincia de Chiclayo, serán de conocimiento del 2° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chiclayo, que actuará en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal especializado en delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales; del mismo modo, el Juzgado Penal Colegiado permanente conocerá en adición de funciones el trámite de los procesos por delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

En etapa de apelación serán de conocimiento en adición de funciones de la 1° Sala Penal de Apelaciones en todos los casos con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca cuando se trate de los delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales.

Artículo Segundo.- Disponer que los procesos judiciales derivados de los delitos aduaneros, tributario, de mercado y ambientales; así como de los órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental que no estén vinculados al crimen organizado nacional o trasnacional, que no revisten especial gravedad, que sus efectos dañosos no trasciendan el ámbito de un Distrito Judicial, que la investigación de los delitos y juzgamiento de sus miembros no sean complejos y que no estén estructurados dentro de una organización, serán tramitados en sus diferentes etapas en el mismo Distrito Judicial, siempre que no exista órganos judiciales especializados.

Artículo Tercero.- Disponer que los procesos judiciales en etapa de apelación, derivados de los delitos aduaneros, tributario, de mercado y ambientales así como de los órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental vinculados al crimen organizado nacional o trasnacional, que presenten las características señaladas por la norma procesal mencionada; esto es revisten especial gravedad, sus efectos dañosos trascienden el ámbito de un Distrito Judicial, la investigación de los delitos y juzgamiento de sus miembros son especialmente complejos por la vocación de clandestinidad de la organización, la cantidad de sus integrantes, la permanencia en su accionar, los recursos logísticas y financieros de que dispone y su estructura normalmente jerárquica y sectorizada, serán de competencia de la Sala Penal Especializado en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con sede en la Sala Penal Nacional, cuya competencia es nacional.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales en todos los Distritos Judiciales que intervienen en la presente resolución dejen de conocer los procesos tributarios, aduaneros, mercado y medio ambiente y se someten a la nueva competencia jurisdiccional, debiendo de remitir los procesos que se viene tramitando hasta donde la norma lo permite y evitar el quiebre de los procesos que ya fueron instalados; ó se tiene un significativo avance del mismo, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno, Tacna, Arequipa, Huánuco, Loreto, Piura y Lambayeque; así como la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y la Gerencia General del Poder Judicial, que estando a la premura del tiempo para implementar los órganos jurisdiccionales, adopten las medidas administrativas necesarias en cuanto a la adecuación de locales y capacitación para el personal jurisdiccional y administrativo, todo ello bajo las reglas del Código Procesal Penal de 2004; así como las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer las medidas administrativas necesarias para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin, ordenando la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales materia de creación, ordenar la compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como la contratación de personal.

Artículo Sétimo.- Oficiar al Consejo Nacional de la Magistratura a fin que convoque a concurso público para cubrir las plazas de los órganos jurisdiccionales creados en los Distritos Judiciales mencionados, que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos derivados de delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, con excepción de las plazas de la Sala Penal Nacional.

Artículo Octavo.- Establecer que los órganos jurisdiccionales creados, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado a los Módulos Penales de las Cortes Superiores de Justicia, conforme a la propuesta elaborada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; por lo tanto se debe optimar la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 086: "*Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal*".

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto toda medida administrativa que contravenga la presente resolución, dejándose expresa constancia que compete exclusivamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la designación, conversión y/o creación de nuevos órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia, Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1398605-3

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluidas designaciones, disponen retorno a la labor jurisdiccional y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 383-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los ingresos que anteceden los doctores Juan Carlos Aranda Giraldo, Alicia Margarita Gómez Carbajal, Manuel Iván Miranda Alcántara y Luis Alberto Carrasco Alarcón, Jueces Superiores Titulares, Presidentes Titulares de Jurados Electorales Especiales de Lima informan que en la fecha concluyen sus labores en los Jurados Electorales Especiales a su cargo, siendo así, solicitan su incorporación a esta Corte Superior de Justicia de Lima a partir del día 01 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 367383-2016 el doctor José Luis Velarde Acosta, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, actualmente designado a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, informa que a partir del 01 de julio de 2013 fue designado integrante de la Unidad de Visitas de la OCMA, y de conformidad con el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA debe retornar a su dependencia judicial a partir del 01 de julio del presente año.

Que, mediante Resolución de fecha 13 de junio del presente año, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la participación del Magistrado Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, Juez Titular del 5° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima en el "Curso de Especialista en Justicia Constitucional" y en el "Seminario de Cádiz" desarrollados por la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Castilla – La Mancha, España. Asimismo se le concede vacaciones del 01 al 15 de julio del presente año y licencia con goce de haber del 16 al 31 de julio del presente año para que participe en los mencionados certámenes académicos.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido al doctor Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día veintinueve de junio del presente año y por el periodo de siete días.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan; asimismo, se debe disponer el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de los Magistrados que informan la conclusión de sus funciones en los Jurados Electorales Especiales y en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR por concluidas las siguientes designaciones a partir del día 01 de julio del presente año:

• DAR por concluida la designación de la doctora ROSA ELISA AMAYA SALDARRIAGA, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza Titular.

• DAR por concluida la designación del doctor ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Laboral de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza Titular.

• DAR por concluida la designación del doctor SEGUNDO ORE DE LA ROSA CASTRO HIDALGO, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza Titular.

• DAR por concluida la designación del doctor JUAN RICARDO MACEDO CUENCA, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza Titular.

• DAR por concluida la designación de la doctora ROSAURA AMALIA LÓPEZ ORTIZ, como Juez Supernumeraria del 20° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año.

• DAR por concluida la designación de la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año.

• DAR por concluida la designación del doctor JOSE CARLOS ALTAMIRANO PORTOCARRERO, como Juez Provisional del 15° Juzgado Especializado en lo Civil, a partir del día 01 de julio del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

• DAR por concluida la designación del doctor OSCAR FERNANDO MARTINEZ TEJADA, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña, a partir del día 01 de julio del presente año.

Artículo Segundo: DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JUAN CARLOS ARANDA GIRALDO, Juez Superior Titular, debiendo integrar la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día 01 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

Artículo Tercero: DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva del doctor MANUEL IVÁN MIRANDA ALCÁNTARA, Juez Superior Titular, debiendo integrar la Sexta Sala Laboral de Lima a partir del día 01 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Laboral

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	Presidente
Dr. Oswaldo César Espinoza López	(T)
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara	(T)

Artículo Cuarto: DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ALICIA MARGARITA GÓMEZ CARBAJAL, Juez Superior Titular, debiendo integrar la Sétima Sala Laboral de Lima a partir del día 01 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sétima Sala Laboral
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal Presidente
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez (T)
Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo (T)

Artículo Quinto: DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva del doctor LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON, Juez Superior Titular, debiendo integrar la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 01 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Contenciosa Administrativa
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco Presidente
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón (T)
Dr. Ricardo Reyes Ramos (T)

Artículo Sexto: REASIGNAR a la doctora NORMA GREGORIA FARFÁN OSORIO, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima a partir del día 01 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria
Dr. Roberto Vílchez Dávila Presidente
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio (P)
Dr. Benjamin Jacob Carhuas Cántaro (P)

Artículo Sétimo: DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JOSÉ LUIS VELARDE ACOSTA, Juez Especializado Titular, al despacho del 15° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 01 de julio del presente año.

Artículo Octavo: REASIGNAR al doctor CÉSAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, como Juez Provisional del 5° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima a partir del día 01 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones y licencia del doctor Velásquez Zavaleta.

Artículo Noveno: REASIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Nacarino Pérez.

Artículo Décimo: DISPONER que los Magistrados Provisionales reemplazados por la reincorporación de los Jueces Superiores Titulares y que no se encuentran reasignados en otros órganos jurisdiccionales, deberán retornar a sus correspondientes plazas titulares; debiendo culminar en adición a sus funciones con la carga pendiente y con aquellos expedientes en los cuales no se admitan cambios.

Artículo Décimo Primero: DISPONER que los ex – Magistrados reemplazados por el retorno de los Jueces Titulares, o cuya designación se ha dado por concluida, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como a la entrega de las Credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, debiendo ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Décimo Segundo: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el retorno de los ex – Magistrados, que ostenten la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1398521-1

Disponen reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva y designan magistrados, y reconforman órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 382-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 28 de junio de 2016

VISTOS:

La Resolución Nº 002-2016-P-CSJLE/PJ de esta Presidencia, las solicitudes de los señores Magistrados Superiores Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Benjamín Israel Morón Domínguez y Máximo Dionicio Osorio Arce; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se designó a los señores Magistrados Superiores Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Benjamín Israel Morón Domínguez y Máximo Dionicio Osorio Arce como Presidentes de los Jurados Electorales Especiales Lima Este 1, 2 y Huarochirí, respectivamente.

Segundo.- Mediante solicitudes de Vistos los señores Magistrados Superiores comunican la culminación de sus funciones como Presidentes de los Jurados Electorales Especiales antes señalados y solicitan su reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva a partir del primero de julio próximo.

Tercero.- En ese sentido, siendo facultad de la Presidencia, designar y dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Supernumerarios, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias a efectos de atender lo solicitado.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado Superior ALFONSO RICARDO CORNEJO ALPACA, como Presidente de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, con efectividad al primero de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado Superior BENJAMÍN ISRAEL MORÓN DOMÍNGUEZ, como integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, con efectividad al primero de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- DISPONER LA REINCORPORACIÒN del señor Magistrado Superior MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al primero de julio del año en curso.

Artículo Cuarto.- RECONFORMAR la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, a partir del primero de julio del año en curso, de la siguiente manera:

Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca (Presidente)
Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez (T)
Dra. Graciela Esther Llanos Chávez (P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR al señor Magistrado JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE Juez Titular del Primer Juzgado Civil de El Agustino como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, a partir del primero de julio del año en curso.

Artículo Sexto.- RECONFORMAR la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, a partir del primero de julio del año en curso, de la siguiente manera:

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano (Presidente)
Dr. José Manuel Quispe Morote (P)
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman (P)

Artículo Séptimo.- DISPONER que los señores Magistrados José Manuel Romero Viena y Lucía Rosa Yon Li, retornen a sus Juzgados de origen con efectividad al primero de julio del año en curso.

Artículo Octavo.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los señores Magistrados Supernumerarios presenten el inventario de los expedientes y hagan ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrados otorgada para el ejercicio de su función, la misma que será devuelta ante la Secretaría General de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Noveno.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1398619-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefes del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 192-2016-CG

Lima, 30 de junio de 2016

Visto, la Hoja Informativa Nº011-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificada por la Ley Nº 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, de las entidades que se indican en la parte resolutiva;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	AYLAS UNTIVEROS, DINA LUZ	08416819	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP
2	BARRIOS CORCUERA, WILLIAM AMERICO	08574195	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO
3	CANDIA VALENZUELA, RAUL EMILIANO	07165913	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
4	CENTENO BUENDIA, VICTORIA ISABEL	25667216	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO
5	CHAVEZ CHACON, ENRIQUE	25659621	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET
6	DIAZ DURAN, DELIA ELIZABETH	06156872	SEGURO INTEGRAL DE SALUD
7	GONZALES HERRERA, CARLO FABRICIO	23964905	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
8	JUÑO CAMACHO, ISRAEL CRISTOPHER	44003401	GOBIERNO REGIONAL PUNO
9	MERTZ VILLA, WILLIANS ROBERTO	41906321	SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP - SBS
10	PALACIOS HIDALGO, JORGE ALBERTO	09676847	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - P C M
11	PATIÑO ZEBALLOS, JOSE DAVID	29278893	EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN
12	REYES GEIROLA, LUIS BERNARDO	06064360	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
13	SALINAS ORTEGA, CARLOS ENRIQUE	40790068	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO
14	SOTELO TRINIDAD, DIANA ESMERALDA	10143968	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DESPACHO PRESIDENCIAL

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
15	TABOADA MORALES, CESAR HUGO	15707213	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
16	TASAYCO TASAYCO, FLORENCIO	21830068	MINISTERIO DE SALUD
17	TAYA RUTTI, ENRIQUE MOISES	08840077	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
18	VALDEIGLESIAS DUEÑAS, ROXALBERT	41929017	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO
19	VILLEGAS CHIRINOS, LILIA VERONICA	09537570	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE(MAGDALENA VIEJA)
20	YABAR GUTIERREZ, INDIRA	25217817	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD-CUSCO
21	ZEVALLOS FALCON, ZENINA	07573771	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	BURGOS GOICOCHEA, MARGARITA DEL PILAR	06657825	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
2	CANDIA VALENZUELA, RAUL EMILIANO	07165913	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO
3	DIAZ DURAN, DELIA ELIZABETH	06156872	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
4	DONAIRE CHAVEZ, PAULINO ANTONIO	07075156	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
5	FERNANDEZ ARDILES, MARIO JOSE	10059966	SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP - SBS
6	GONZALES JARA, MARIA ALIDA	08583634	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DESPACHO PRESIDENCIAL
7	GONZALES PAZ, ALFONSO	09159451	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - P C M
8	LAURA DIAZ, ALEJANDRO	10321683	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE(MAGDALENA VIEJA)
9	MANCISIDOR SOSA, GHIORGE SALVADOR	09618223	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO
10	PAICO MIRANDA, CARLOS MARTIN	07920331	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO
11	PALACIOS HIDALGO, JORGE ALBERTO	09676847	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
12	SALINAS ORTEGA, CARLOS ENRIQUE	40790068	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
13	SILVA CERVANTES, DAVID ADOLFO	29722301	GOBIERNO REGIONAL PUNO
14	SOTELO TRINIDAD, DIANA ESMERALDA	10143968	MINISTERIO DE SALUD
15	TABOADA MORALES, CESAR HUGO	15707213	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP
16	TAYA RUTTI, ENRIQUE MOISES	08840077	SEGURO INTEGRAL DE SALUD
17	VALDEIGLESIAS DUEÑAS, ROXALBERT	41929017	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD-CUSCO
18	VILLEGAS CHIRINOS, LILIA VERONICA	09537570	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET
19	YABAR GUTIERREZ, INDIRA	25217817	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría Nº 262-2011-CG, y 011-2016-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado**.**

Artículo Sexto.- Disponer que los Titulares que se indican previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, dispongan el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Nº	ENTIDAD
1	EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN
2	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

Artículo Séptimo.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1398806-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundada e infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Norte 2, Arequipa 1, Callao, Lima Oeste 3 y Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 0676-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00916
COMAS - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 2 (Expediente N.º 00100-2016-035)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-LIMANORTE2, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 034554-95-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 034554-95-B, correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo E y F, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos y los votos emitidos a favor de las dos organizaciones políticas exceden el "total de ciudadanos que votaron".

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de

la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMANORTE2, del 6 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 38.

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral, al considerar que, para que se declare su nulidad, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones y teniendo en cuenta el principio de conservación del voto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos y a que los votos emitidos a favor de las dos organizaciones políticas exceden el "total de ciudadanos que votaron". Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE consideró que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 38 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 300, en tal sentido, anuló el acta electoral y consideró la cifra 38 como el total de votos nulos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica información en las tres secciones del acta electoral.

Así, en la sección de instalación se consigna, en letras y números, la cifra 300 como la cantidad de cédulas de sufragio recibidas, la que, además, coincide con el número de "total de electores hábiles". En la sección de sufragio se consigna, en letras y números, la cifra 38 tanto en el "total de ciudadanos que votaron" como en el total de cédulas no utilizadas. Y en la sección de escrutinio, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados. Además, en esta última sección, los miembros de mesa consignaron en el rubro de observaciones "Miembro de mesa se equivocó el resultado de voto en blanco lo cual es lo que no votaron la cantidad de 38" (sic).

5. Si bien, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numerales 15.1 y 15.3, del Reglamento, este máximo órgano electoral no puede dejar de advertir que, aunque con impericia y desconocimiento de los vocablos técnicos, los miembros de mesa señalaron que la cantidad consignada como votos en blanco (38) en realidad corresponde a las cédulas no utilizadas, por lo que, en dicho casillero, corresponde considerar la cifra 0, de lo que se puede colegir que la suma de votos emitidos da como resultado 262.

Asimismo, en los tres ejemplares, los miembros de mesa registraron que 38 cédulas de sufragio no fueron utilizadas, las que, sumadas al total de votos emitidos (262), esto es, al total de cédulas utilizadas, hacen un total de 300, cifra que coincide con el total de cédulas de sufragio recibidas y con el "total de electores hábiles". De ello, no puede sino concluirse que existió un error al momento de trasladar los datos al casillero correspondiente al "total de ciudadanos que votaron", pues la cifra correcta es 262 y no 38, dado que esta última, en realidad, corresponde a las cédulas no utilizadas.

6. Bajo estas circunstancias, este Supremo Tribunal Electoral considera que, lejos de una aplicación automática del Reglamento, que ignore las particularidades del caso en concreto, tiene el deber de cumplir con el mandato constitucional previsto en el artículo 176 de la Norma Fundamental y hacer prevalecer el voto de los electores expresado en las urnas.

7. Por consiguiente, en mérito a los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y, en consecuencia, validar el acta electoral y considerar la cifra 262 como el total de ciudadanos que votaron y la cifra 0 como el total de votos en blanco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N.º 0001-2016-JEE-LIMANORTE2 /JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, y, en consecuencia, VALIDAR el Acta Electoral N.º 034554-95-B, CONSIDERAR la cifra 262 como el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra 0 como el total de votos en blanco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-1

RESOLUCIÓN Nº 0730-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00938
MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N.º 00037-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 007458-94-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas

electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 007458-94-U, correspondiente al distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo E y F, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos y los votos emitidos a favor de las dos organizaciones políticas exceden el "total de ciudadanos que votaron".

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 254.

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos y a que los votos emitidos a favor de las dos organizaciones políticas exceden el "total de ciudadanos que votaron". Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE consideró que en ambos se han consignado como el total de cédulas no utilizadas la cantidad de 46, siendo que las cédulas recibidas fueron 300 y que la suma de los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados es 254, se puede concluir que el "total de ciudadanos que votaron" es 254.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica información en las tres secciones del acta electoral.

Así, en la sección de instalación se consigna, en letras y números, la cifra 300 como la cantidad de cédulas de sufragio recibidas, la que, además, coincide con el número de "total de electores hábiles". En la sección de sufragio, se consigna, en letras y números, la cifra 46 tanto en el "total de ciudadanos que votaron" como en el total de cédulas no utilizadas. Y en la sección de escrutinio, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. Si bien, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numerales 15.1 y 15.3, del Reglamento, este máximo órgano electoral no puede dejar de advertir que, en los tres ejemplares, los miembros de mesa registraron que 46 cédulas de sufragio no fueron utilizadas, las que sumadas al total de votos emitidos (254), esto es, al total de cédulas utilizadas, hacen un total de 300, cifra que coincide con el total de cédulas de sufragio recibidas y con el "total de electores hábiles". De ello, no puede sino concluirse que existió un error al momento de trasladar los datos al casillero correspondiente al "total de ciudadanos que votaron", pues la cifra correcta es 254 y no 46, dado que esta última, en realidad, corresponde a las cédulas no utilizadas.

6. Bajo estas circunstancias, este Supremo Tribunal Electoral considera que, lejos de una aplicación automática del Reglamento que ignore las particularidades del caso en concreto, tiene el deber de cumplir con el mandato constitucional previsto en el artículo 176 de la Norma Fundamental y hacer prevalecer el voto de los electores expresado en las urnas.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 007458-94-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-2

RESOLUCIÓN Nº 0741-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00967
CALLAO - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (Expediente N.º 00072-2016-017)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de

la Segunda Elección Presidencial-2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 069460-92-X, correspondiente al distrito de Callao, provincia y departamento de Callao, sobre la base de las siguientes inconsistencias:

i. Error material: tipo E, el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.
ii. Error material: tipo F, la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el Acta Electoral N.º 069460-92-X.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, que "en la sección de observaciones en el Acta de Sufragio, los miembros de mesa hacen referencia a que el total de ciudadanos que votaron es 236 y aplicando el principio de presunción de validez de voto y a fin de conservar la validez del acta observada, se ha de considerar la cifra 236 como el Total de Ciudadanos que Votaron".

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que "el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	132
2	FUERZA POPULAR	101
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	3
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	236

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	52
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	288

Con relación al error material tipo E

4. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra 52, como el "total de ciudadano que votaron", cantidad que resulta inferior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a 236, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15.3 del Reglamento, por lo que conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada, y cargar a los votos nulos, el total de ciudadano que votaron.

5. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se tiene que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de sufragio, que "*el total de ciudadanos que votaron fue 236*", en ese sentido, dado que dicha cantidad (236) guarda relación, con la suma del total de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos (236), en aplicación del principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, debe ser considerada como la cantidad real del "total de ciudadanos que votaron", a efectos de preservar la validez del acta observada.

Con relación al error material tipo F

6. De otro lado, se tiene que la ODPE también observó el Acta Electoral N.º 069460-92-X, porque la votación consignada tanto a favor de la organización política Peruanos Por el Kambio (132 votos) como de Fuerza Popular (101 votos) era superior a la cifra del total de ciudadanos que votaron, que ascendía a 52, supuesto que se encuadra en el error material previsto en el artículo 15.1 del Reglamento; sin embargo, debido a que esta cifra fue consignada por un error involuntario, debiendo ser lo correcto 236, dicho error ha sido superado, por tanto no corresponde emitir mayor pronunciamiento al respecto.

7. Entonces, el razonamiento seguido por el JEE, al momento de resolver las observaciones advertidas, ha sido el correcto, en tanto declaró válida el acta electoral y consignó como el total de los ciudadanos que votaron la cifra 236.

8. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-3

RESOLUCIÓN Nº 0770-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00998
CALLAO - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (Expediente N.º 00059-2016-017)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de la Segunda Elección Presidencial- 2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 068609-94-E, correspondiente al distrito de Callao, provincia y departamento de Callao, por tratarse de un acta incompleta, toda vez que, no se consignó el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de votos emitidos no excede el "total de electores hábiles".

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 268. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que "el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por tratarse de un acta incompleta, debido a que no se consignó el "total de ciudadanos que votaron".

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	141
2	FUERZA POPULAR	115
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	12
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	268

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	-
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	300

5. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos no se consignó cifra alguna, como el "total de ciudadanos que votaron".

6. Al respecto, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas electorales en las que no se consignó "el total de los ciudadanos que votaron" y la suma de los "votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados" no excede el total de electores hábiles, se considerará como el "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma.

7. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE, al momento de resolver la observación advertida, ha sido el correcto, en tanto declaró válida el acta electoral y consignó como el total de los ciudadanos que votaron la cifra 268.

8. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Edwards Javier Infante López, personero legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-4

RESOLUCIÓN Nº 0802-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00934
COMAS - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 2 (Expediente N.º 00079-2016-035)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Félix Atavillos Pozo, personero

legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-LIMANORTE2, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 034913-96-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 034913-96-Y, correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo E, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMANORTE2, del 6 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 253.

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral, al considerar que, para que se declare su nulidad, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE comprobó que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 253 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 290, en tal sentido, anuló el acta electoral y consideró la cifra 253 como el total de votos nulos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres ejemplares, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. En tal sentido, considera que, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (253) es menor a la suma de los votos emitidos (290), resulta correcto que se anule el acta electoral y se cargue a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", esto es, 253, tal como resolvió el JEE al emitir la resolución cuestionada.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada puesto que se encuentra arreglada a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Félix Atavillos Pozo, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2016-JEE-LIMANORTE2, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 034913-96-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-5

RESOLUCIÓN Nº 0809-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01022
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N.º 00080-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 042387-96-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 042387-96-X, correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo D, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 5.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE comprobó que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 280 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 279, en tal sentido, adicionó a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. En tal sentido, considera que, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (280) es mayor a la suma de los votos emitidos (279), resulta correcto que la diferencia entre ambas cifras (1) se adicione al total de los votos nulos (4), de forma que resulte la cifra 5, tal como resolvió el JEE al emitir la resolución cuestionada.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada, puesto que se encuentra arreglada a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 042387-96-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-6

RESOLUCIÓN Nº 0811-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01025
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N.º 00083-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 042940-92-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 042940-92-G, correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo D, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y, adicionando la cifra 8, consideró como el total de votos nulos la cifra 11.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular

interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE consideró que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 309 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 301, en tal sentido, adicionó a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

Es así que, en los ejemplares correspondientes al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que se consignó la cifra 301 como el "total de ciudadanos que votaron" y no la cifra 309 como erróneamente consideró el JEE.

5. En tal sentido, este Máximo Órgano Electoral considera que, al caso concreto, no resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (301) es igual a la suma de los votos emitidos (301), resulta correcto considerar dicha cifra como el "total de ciudadanos que votaron".

7. Por consiguiente, en tanto que la pretensión del apelante es la declaración de la nulidad del acta electoral, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada. Asimismo, se debe integrar la resolución y considerar la cifra 301 como el "total de ciudadanos que votaron" y 3 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró válida el Acta Electoral N.º 042940-92-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación y CONSIDERAR la cifra 301 como el "total de ciudadanos que votaron" y 3 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-7

RESOLUCIÓN N° 0812-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01026
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00081-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035210-95-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 035210-95-B, correspondiente al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo D, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 31.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto, al considerar que, para que se declare la validez del acta electoral, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE comprobó que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 321 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 310, en tal sentido, adicionó a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. En tal sentido, considera que, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (321) es mayor a la suma de los votos emitidos (310), resulta correcto que la diferencia entre ambas cifras (11) se adicione al total de los votos nulos (20), de forma que resulte la cifra 31, tal como resolvió el JEE al emitir la resolución cuestionada.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada, puesto que se encuentra arreglada a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035210-95-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-8

RESOLUCIÓN N° 0825-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01045
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00063-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035526-97-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 035526-97-M, correspondiente al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo D, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 8.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto, al considerar que, para que se declare la validez del acta electoral, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento

Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE comprobó que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 293 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 292, en tal sentido, adicionó a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. En tal sentido, considera que, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (293) es mayor a la suma de los votos emitidos (292), resulta correcto que la diferencia entre ambas cifras (1) se adicione al total de los votos nulos (7), de forma que resulte la cifra 8, tal como resolvió el JEE al emitir la resolución cuestionada.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada, puesto que se encuentra arreglada a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035526-97-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-9

RESOLUCIÓN N° 0831-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01055
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00066-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 042846-97-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 042846-97-Z, correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo D, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y, adicionando la cifra 2, consideró como el total de votos nulos la cifra 11.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE consideró que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 295 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 293, en tal sentido, adicionó a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

Es así que, en los tres ejemplares, se verifica que se consignó la cifra 293 como el "total de ciudadanos que votaron" y no la cifra 295 como erróneamente consideró el JEE.

5. En tal sentido, este Máximo Órgano Electoral considera que, al caso concreto, no resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (293) es igual a la suma de los votos emitidos (293), resulta correcto considerar dicha cifra como el "total de ciudadanos que votaron".

7. Por consiguiente, en tanto que la pretensión del apelante es la declaración de la nulidad del acta electoral, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada. Asimismo, se debe integrar la resolución y considerar la cifra 293 como el "total de ciudadanos que votaron" y 9 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró válida el Acta Electoral N° 042846-97-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación y **CONSIDERAR** la cifra 293 como el "total de ciudadanos que votaron" y 9 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-10

RESOLUCIÓN N° 0832-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01057
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00070-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035488-96-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 035488-96-Z, correspondiente al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo E, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 292.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto, al considerar que, para que se declare la nulidad del acta electoral, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE comprobó que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 292 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 294, en tal sentido, anuló el acta electoral y consideró la cifra 292 como el total de votos nulos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres ejemplares, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. En tal sentido, considera que, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (292) es menor a la suma de los votos emitidos (294), resulta correcto que se anule el acta electoral y se cargue a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", esto es, 292, tal como resolvió el JEE al emitir la resolución cuestionada.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada puesto que se encuentra arreglada a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035488-96-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-11

RESOLUCIÓN N° 0833-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01058
CHORRILLOS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00079-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035128-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 035128-97-O, correspondiente al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo E, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 289.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto, al considerar que, para que se declare la nulidad del acta electoral, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE comprobó que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 289 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 290, en tal sentido, anuló el acta electoral y consideró la cifra 289 como el total de votos nulos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres ejemplares, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

5. En tal sentido, considera que, al caso concreto, resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (289) es menor a la suma de los votos emitidos (290), resulta correcto que se anule el acta electoral y se cargue a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", esto es, 289, tal como resolvió el JEE al emitir la resolución cuestionada.

7. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada puesto que se encuentra arreglada a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035128-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-12

RESOLUCIÓN N° 0834-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01060
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00080-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 043001-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 043001-97-O, correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que presentaba error material tipo D, toda vez que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y, adicionando la cifra 10, consideró como el total de votos nulos la cifra 14.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos. Así, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE consideró que en ambos se consignó como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 312 y que la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 302, en tal sentido, adicionó a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos tres, se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

Es así que, en los tres ejemplares, se verifica que en el rubro observaciones de la sección de sufragio se consignó "total de cédulas utilizadas dice: 37 por error; debe decir cuarenta y siete (47). Se aclara que el total de votantes fue de 302".

De lo expuesto, se colige que el "total de ciudadanos que votaron" es 302.

5. En tal sentido, este Máximo Órgano Electoral considera que, al caso concreto, no resulta de aplicación el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política y se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En consecuencia, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" (302) es igual a la suma de los votos emitidos (302), resulta correcto considerar dicha cifra como el "total de ciudadanos que votaron".

7. Por consiguiente, en tanto que la pretensión del apelante es la declaración de la nulidad del acta electoral, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución impugnada. Asimismo, se debe integrar la resolución y considerar la cifra 302 como el "total de ciudadanos que votaron" y 4 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca,

personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, **CONFIRMAR** la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró válida el Acta Electoral N° 043001-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación y **CONSIDERAR** la cifra 302 como el "total de ciudadanos que votaron" y 4 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-13

RESOLUCIÓN N° 0952-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01090
OXAMARCA - CELENDÍN - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (Expediente N° 00082-2016-014)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Eduil Romero Becerra, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de la Segunda Elección Presidencial- 2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 010579-91-B, correspondiente al distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por tratarse de un acta incompleta, toda vez que, no se consignó el "total de ciudadanos que votaron".

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 164. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que "el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por tratarse de un acta incompleta, vale decir, debido a que no se consignó el "total de ciudadanos que votaron".

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	95
2	FUERZA POPULAR	59
	VOTOS EN BLANCO	3
	VOTOS NULOS	7
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	164

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	-
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	259

5. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos no se consignó cifra alguna como el "total de ciudadanos que votaron".

6. Al respecto, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas electorales en las que no se consignó "el total de los ciudadanos que votaron" y la suma de los "votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados" no excede el total de electores hábiles, se considerará como el "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma.

7. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE, al momento de resolver la observación advertida, ha sido el correcto, en tanto declaró válida el acta electoral y consignó como el total de los ciudadanos que votaron la cifra 164.

8. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eduil Romero Becerra, personero legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado

Electoral Especial de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-14

Proclaman fórmula de candidatos ganadora de la elección de presidente y vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN Nº 1011-2016-JNE

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

VISTA el acta general de proclamación de resultados de la elección de presidente y vicepresidentes de la República, de fecha 28 de junio de 2016, que contiene los resultados consolidados de la segunda elección presidencial llevada a cabo el domingo 5 de junio de 2016, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016, para lo cual, mediante la Resolución N.º 0053-2016-JNE, de fecha 21 de enero de 2016, se aprobó el padrón electoral con un total de 22 901 954 electores a nivel nacional.

2. Las elecciones convocadas se realizaron el 10 de abril de 2016, oportunidad en la que ninguna de las fórmulas de candidatos de la elección presidencial obtuvo más de la mitad de los votos válidos, por lo que, en aplicación de lo estipulado en el artículo 111 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, se llevó a cabo la segunda elección el 5 de junio de 2016, entre las fórmulas de candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías relativas, según el cómputo de votos efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y tal como se precisa en el Acta General de Proclamación de dicha elección y en la Resolución N.º 0617-2016-JNE, ambas de fecha 9 de mayo de 2016.

Así, las dos organizaciones políticas que pasaron a la segunda elección, son las siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS OBTENIDOS
FUERZA POPULAR	6 115 073
PERUANOS POR EL KAMBIO	3 228 661

3. Llevada a cabo la segunda elección el 5 de junio de 2016, han sido resueltas en su totalidad las observaciones a las actas electorales e impugnaciones formuladas. Asimismo, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales han culminado el cómputo de votos y emitido sus reportes, sobre los cuales los sesenta Jurados Electorales Especiales emitieron sus correspondientes actas de proclamación descentralizada.

4. En esa medida, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Oficio N.º 000296-2016-SG/ONPE, recibido el 23 de junio de 2016, ha remitido el cómputo general de los votos emitidos en todo el territorio nacional y los emitidos por los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, contenido en un CD con la base de datos con el resultado consolidado de dicho proceso electoral.

5. En este estado del proceso electoral, el Jurado Nacional de Elecciones, ejerciendo su función establecida en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal *i*, de su Ley Orgánica, Ley N.º 26486, a la vista de los resultados obtenidos en el distrito electoral nacional, procede a proclamar los resultados del cómputo y a los candidatos electos para ejercer los cargos de presidente y vicepresidentes de la República en el periodo de gobierno 2016-2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PROCLAMAR el siguiente resultado del cómputo de votos de la segunda elección presidencial realizada el domingo 5 de junio de 2016, en el marco de las Elecciones Generales 2016, convocadas mediante el Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	8 596 937	50.120%	46.868%
FUERZA POPULAR	8 555 880	49.880%	46.644%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	17 152 817	100.000%	93.512%
VOTOS EN BLANCO	149 577		0.815%
VOTOS NULOS	1 040 502		5.673%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	18 342 896		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	22 901 954
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	18 342 896
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	17 152 817

Artículo Segundo.- PROCLAMAR ganadora de la elección de presidente y vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2016, a la fórmula de candidatos presentada por el partido político Peruanos por el Kambio.

Artículo Tercero.- PROCLAMAR y otorgar las credenciales para el periodo de gobierno 2016-2021, en los cargos que se indica, a los siguientes ciudadanos:

- Presidente Constitucional de la República del Perú:
  PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

- Primer Vicepresidente de la República del Perú:
  MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

- Segunda Vicepresidenta de la República del Perú:
  MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ

Artículo Cuarto.- REMITIR al Congreso de la República la presente resolución y el acta general de proclamación de resultados de la elección de presidente y vicepresidentes de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398551-15

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia, disponen vigencia de designación, nombran, dan por concluidos designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3015-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5326-2016-MP-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del doctor Omar Alberto Quispe Vargas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Omar Alberto Quispe Vargas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1056-2016-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3016-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 22 de junio de 2016, suscrito por el doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, quien declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación N° 2815-2016-MP-FN, del 10 de junio de 2016, por motivos de índole personal, académicos, profesionales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2815-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016, debiendo quedar vigente la designación del doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3017-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 402-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Eldin Fredy Terrones Hernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3018-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 971-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Julia Roxana Avila Aguirre, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1601-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Julia Roxana Avila Aguirre, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3019-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1121-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Trujillo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Tisnado Solís, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, del Distrito Fiscal de Apurímac; así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, del Distrito Fiscal de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 5402-2015-MP-FN y Nº 6481-2015-MP-FN, de fechas 29 de octubre y 30 de diciembre de 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Antonio Aquino Santos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1143-2015-MP-FN, de fecha 07 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Alberto Tisnado Solís, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Trujillo.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor César Antonio Aquino Santos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac, La Libertad y Puno, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3020-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4301-2016-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, la misma que a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lesly Cecilia Ambrosio Cruzado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3021-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1001-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Pilar Paredes Aranda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta (Corporativa) de Santiago de Chuco, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 603-2012-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Carmen Pilar Paredes Aranda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3022-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Del Rosario Ortíz Urteaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3044-2015-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Tulio Roberto Ysla Almonacid, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1648-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora María Del Rosario Ortíz Urteaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Tulio Roberto Ysla Almonacid, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3023-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1893-2016-MP-FN-PJFSDJLE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jofree Joao Núñez Merino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3024-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2531-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Alejandro John León Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3025-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5105-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, la misma que a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Tany Ivonny Condori Luque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3026-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se creó, entre otros, el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Materia Ambiental de Ventanilla.

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ariel Alejandro Tapia Gómez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Abancay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1088-2015-MP-FN y Nº 4047-2015-MP-FN, de fechas 30 de marzo y 18 de agosto de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ariel Alejandro Tapia Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Materia Ambiental de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3027-2016-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmela Sara Luz Gonzáles Aquino, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4884-2015-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Alberto Sánchez Campos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Carmela Sara Luz Gonzáles Aquino, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398799-13

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 020-2016/MDA

Ate, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Memorándum Nº 669-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 15 de Julio 1984 se realizó la histórica toma de posición de los terrenos de las quebradas de Huaycán, que inicialmente fue reconocida como la "Ciudad de la Esperanza"; en el presente año, se conmemorará el XXXII Aniversario de la Fundación Histórica de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, fecha propicia para rendir un merecido homenaje a tan magno acontecimiento de ésta pujante, moderna y hermosa localidad de nuestro Distrito;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Local, constituye una oportunidad inmejorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán del Distrito de Ate, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr la unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Memorándum Nº 669-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL Artículo 20º Y Artículo 42º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 01 de Julio hasta el 20 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el XXXII Aniversario de la Fundación Histórica de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, en mérito de los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ESTABLECER; que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1398573-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 450-MDB, que estableció el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2016-MDB

Barranco, 28 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe Nº 038-2016-GAT-MDB, de fecha 27 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Proveído Nº 548-2016-MDB-GM, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la ampliación del Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."; y, el segundo párrafo del Artículo 39º de la norma mencionada, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza Nº 450-MDB, publicada el 14 de junio de 2016 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, así como establecer incentivos para la regularización voluntaria de la información predial, mediante la presentación de casos de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos

que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios en los ejercicios respectivos, dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, con un plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2016;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 450-MDB dispone, de manera expresa: "FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso"

Que, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General"; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las Facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6), y 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 450-MDB, la misma que Establece el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, hasta el 16 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1398503-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Proscriben toda forma de discriminación en el distrito

ORDENANZA Nº 232-MDL

Chosica, 27 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO-CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº002-2016/CDU emitido por la Comisión permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho – Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional y la Ley Nº30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 51º de la Constitución Política del Perú, establece la jerarquía del ordenamiento jurídico y dispone que la Ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía;

Que, el numeral 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IV de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 84º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones descritas en el Inciso 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación y en su inciso 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, de conformidad con el artículo 93º, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias de funcionamiento;

Que, el artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, el ordenamiento jurídico peruano proscribe toda forma de discriminación, la cual se expresa en un trato desigual y arbitrario a personas sujetas a condiciones o situaciones idénticas, bien sea para el otorgamiento de ventajas o en la imposición de cargas; ello conlleva agravada e injustificable distinción que afecta la dignidad de la persona, lo cual incluso puede llegar al extremo de la negación de la propia condición humana; lo que conlleva a consecuencias jurídicas de distinción, excepción, separación tendientes a menoscabar la dignidad humana e impedir el pleno goce de los derechos fundamentales o la igualdad de trato en relación al acceso de oportunidades, lo cual es inaceptable;

Que, en el Perú, la discriminación se constituye en una de las prácticas más absurdas y retrógradas que denotan escasez y ausencia de valores como el de la solidaridad humana, valor que el gobierno local promueve;

Que, mediante el Informe Nº222-2016/MDLCH/GR/SGFAT la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza; asimismo, el Informe Nº359-2016/MDLCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Proyecto de Ordenanza

debe ponerse a consideración del Concejo para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE
PROSCRIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACION
EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

La presente ordenanza tiene por Objeto prohibir y erradicar el ejercicio de toda práctica discriminatoria, sean estas realizadas por personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma o modalidad en el ámbito jurisdiccional de competencia de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, considerándolo como un problema social que debe ser tratado de manera integral y concertado por las autoridades y la sociedad civil.

Artículo Segundo.- DEFINICION

Se entiende por discriminación a la intención, acción u omisión de excluir, despreciar o tratar despectiva e indecorosamente como inferior o subestimar a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo, por razones de raza, género, orientación sexual, credo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad cultural, condición de salud, condición física, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otro índole que sea propio de su naturaleza o identidad, que tiene como objetivo o efecto, disminuir sus oportunidades, opciones y accesos, anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

Artículo Tercero.- MOTIVOS PROHIBITIVOS DE DISCRIMINACION

La Municipalidad de Lurigancho Chosica reconoce la igualdad entre todos los seres humanos y rechaza toda discriminación, por razones de raza, género, orientación sexual, credo, religión, condición económica, grupo y clase social, posición política, indumentaria, actividad cultural, condición de salud, condición física, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o dialecto.

Artículo Cuarto.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad de Lurigancho Chosica se compromete a:

a) PROMOVER la igualdad real de los derechos entre los ciudadanos en el distrito de Lurigancho, implantando y estableciendo medidas efectivas y eficaces ejerciendo acciones de supervisión y de atención a las denuncias de aquellas personas que se sientan en condiciones de desigualdad y discriminadas.

b) IMPLEMENTAR acciones afirmativas que propendan a condiciones de igualdad a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en especial en los sectores históricamente excluidos, como indígenas, afrodescendientes, las mujeres, las trabajadoras del hogar, personas adulto mayor y las personas con discapacidad estableciendo políticas públicas que atiendan sin discriminación a todas las personas.

c) HACER CUMPLIR la Ley de Atención Preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas, esta disposición se aplicará sin mayor distinción de ningún tipo o condición.

d) SISTEMATIZAR Y COORDINAR con las Instituciones públicas y privadas la implementación de la presente norma y de las vinculantes vigentes, que obliguen la creación de enfoques, programas y proyectos que coadyuven la prohibición de toda forma de discriminación en el distrito de Lurigancho Chosica.

Artículo Quinto.- ACTOS DISCRIMINATORIOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2º Definiciones y el Artículo 3º Motivos Prohibitivos de Discriminación serán considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos los siguientes:

1. En el ámbito laboral público y privado:

a) Restringir la oferta de trabajo y empleo, impedir o limitar el acceso o la permanencia a su puesto de trabajo o las garantías basadas en algunos de los motivos enunciados en el Artículo 3º.

b) Negar o impedir el acceso a estudio o a puesto de trabajo en razón de su condición de padre o madre.

c) Exigir la presentación o realización de Test de embarazo o VIH como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector público o privado.

d) Establecer diferencias en las remuneraciones, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración, eficacia y capacidad sobre la base de los motivos enunciados en el Artículo 3º.

e) Establecer restricciones o privilegios sobre la base de la opinión publica afiliación o pertenencia a un partido o movimiento político para el nombramiento o contratación, ascenso o remoción en la función pública, respecto de cualquier cargo no electivo presupuestado en la administración pública nacional, con excepción de los cargos de confianza.

f) Incluir como requisito para la contratación la presentación de fotografía reciente de “Buena Presencia”.

2. En el ámbito de la salud

a) Negar o condicionar los servicios de atención medica en base a algunos de los motivos enunciados en el Artículo 3º o impedir o limitar su participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades.

b) Negar o limitar información servicios e insumos sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

c) De obligar a una persona a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual.

d) Impedir el acceso al sistema integral de salud y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futura, en una discapacidad o cualquier otra característica física; así como basado en cualquiera de los motivos explicados en el Artículo 3º.

e) Impedir el acceso a la educación pública a privada a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo, con fundamento en alguno de los motivos enunciados en el Artículo 3º.

f) Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante de una institución de enseñanza de cualquier nivel, sea pública a privada, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o religiosas, orientación sexual o identidad de género o por causa de cualquiera de los motivos prohibidos en el Artículo 3º.

g) Impedir el acceso al sistema integral de salud y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad o cualquier otra característica física; así como, basado en cualquiera de los motivos explicados en el Artículo 3º.

3. En el ámbito educativo

a) Impedir el acceso a la educación pública o privada a becas y a cualquier otro beneficio o incentive para la permanencia en el sistema educativo, con fundamento en alguno de los motivos enunciados en el Artículo 3º.

b) Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier índole a cualquier estudiante de una institución de enseñanza de cualquier nivel, sea pública o privada, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o religiosas, orientación sexual o identidad de género o

por causa de cualquiera de los motivos prohibidos en el Artículo 3º.

c) Establecer contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad a determinados grupos.

d) Negar o impedir el derecho a la educación sobre la cultura afrodescendiente, indígena y amazónica.

e) Exigir a los educandos la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores en las instituciones de enseñanza de todos los niveles, sean públicas o privadas, o resolver la no admisión o expulsión de los educandos sobre la base de la filiación o el estado civil de sus progenitores.

Artículo Sexto.- LOCALES ABIERTOS AL PUBLICO

Ante la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores por parte de personal que trabaje en locales abiertos al público, cualquiera sea su jerarquía, incluyendo los propietarios del mismo, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento, se castigará con la clausura temporal o con la clausura definitiva del mismo y revocatoria de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo Sétimo.- REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CLAUSURA DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Es causal de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y se ordenará, mediante Resolución de Gerencia de Rentas, la clausura definitiva del local al titular del Establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios a que se refiere la presente norma.

Artículo Octavo.- PUBLICACION DE CARTEL

Los establecimientos comerciales abiertos al público están obligados a exhibir en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Lurigancho Chosica está prohibida la discriminación entre personas", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

25 cm.

ORDENANZA Nº 232-MDL En este local y en todo el distrito de Lurigancho – Chosica está prohibida la discriminación entre personas.

40 cm.

Artículo Noveno.- PROHIBICION DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Lurigancho – Chosica, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia" u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser, además de razonables, objetivas, expresas y visibles, de aplicación general tales como "SE PROHIBE EL INGRESO A PERSONAS BAJO EL EFECTO DEL ALCOHOL O DROGAS".

Artículo Décimo.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria y de la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social de la Municipalidad de Distrital de Lurigancho-Chosica contando con el concurso de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quienes realizarán las acciones instructivas de indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar y ejecutar las medidas administrativas pertinentes y las denuncias penales que dieren lugar al amparo del Artículo 323º del Código Penal.

Artículo Décimo Primero.- REINCIDENCIA

Se considera reincidencia, cuando el infractor de la presente ordenanza, cometa nuevo acto discriminatorio dentro del plazo de tres (3) meses de producida la infracción.

Artículo Décimo Segundo.- CHARLAS INFORMATIVAS

El personal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, la comunidad en general y los comerciantes del distrito recibirán de parte la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social de la Municipalidad de Distrital de Lurigancho Chosica charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

Artículo Décimo Tercero.- PROMOCION Y SENSIBILIZACION

La Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, a través de la Gerencia de Desarrollo Social impulsaraáen coordinación con la sociedad civil acciones de sensibilización, información y promoción contra la discriminación esencialmente por razones étnicas raciales y de género dirigidas a la ciudadanía de Lurigancho Chosica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segunda.- Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de Cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ordenanza.

Tercera.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Nº 175 y Ordenanza Nº 177, las siguientes infracciones:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES			
36. SOCIALES			
CODIGO	DESCRIPCION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
36.011	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias	Primera vez : 50.00% Segunda vez: 100.00% Tercera vez : 150.00%	Primera vez: Clausura temporal por 7 días. Segunda vez: Clausura temporal por 30 días. Tercera vez: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
36.012	Por no colocar el cartel a que se refiere el Artículo 8 de la Ordenanza Nº232- MDL (antidiscriminación).	15.00 %	
36.013	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Lurigancho, que consignen frases discriminatorias	100.00%	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo se dispone la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento en la Página Web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social, Gerencia de Seguridad

Ciudadana y Sub Gerencia de Serenazgo el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO ADOLFO VAN HEURCK MASÍAS
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1398512-1

Modifican la Ordenanza 230-MDL, que estableció procedimiento de regularización de edificaciones en el distrito

ORDENANZA Nº 233-MDL

Chosica, 27 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 003-2016/CDU emitido por la Comisión permanente de Regidores de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho – Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, señala que los órganos de gobierno local son las Municipalidades provinciales y distritales las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ordenanza Nº 230-MDL regula el Procedimiento con Fines de Regularización Adecuada a la Ley Nº 29090 para Edificaciones existentes en el Distrito de Lurigancho-Chosica, acorde a lo dispuesto en la Ley Nº 29090 y sus modificatorias, Ley Nº 29300, Ley Nº 29476, Ley Nº 29566 y Ley Nº 29898 cuyo reglamento se encuentra aprobado en el D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, D.S. Nº 014-2015-VIVIENDA y el Decreto Legislativo Nº 1225, con el fin de otorgar la posibilidad de regularizar las construcciones que no fueron tramitas dentro del plazo establecido en las normas citadas;

Que, mediante Informe Nº 131-2016-MLCH/GOPRI de fecha 20 de mayo de 2016, la Gerencia de Obras Privadas refiere que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas con Oficio Nº 00414-2016/INDECOPI-CEB de fecha 09 de mayo de 2016 ha observado la Ordenanza Nº 230-MDL; señalando dicha Gerencia, que existe error involuntario en consignar cifras en los Cuadros 1 y 3 del artículo segundo, asimismo se consignó por error el numeral a) en el artículo tercero; sugiriendo que es necesaria la modificación de la Ordenanza Nº 230-MDL, en artículos específicos: Artículo Segundo Cuadro 1 “Derechos a pagar (VO=Valor de Obra) y Cuadro 3 “Por Incumplimiento de Parámetros Urbanísticos”, así como el Artículo Tercero “De los Beneficios de Edificación”.

Que, mediante Informe Nº 436-2016-MDLCH/GAJ La Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se apruebe la modificación, de los artículos segundo y tercero de la Ordenanza 230-MDL, correspondiendo elevar al Concejo para su aprobación;

Que, el artículo 69º del D.S Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por el D.S Nº 014-2015-VIVIENDA, establece los Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, los derechos de trámites al Procedimiento de Regularización de Licencias de Edificación se establecen conforme lo previsto en la Ley Nº 29090 y sus modificatorias así como el Reglamento aprobado por D.S Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por el D.S Nº 014-2015-VIVIENDA, el TUPA vigente de la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, Ordenanza Nº 159-MDLCH, ratificado con Acuerdo de Concejo Nº 873 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificado para su adecuación por Decreto de Alcaldía Nº 015-2014/MDLCH;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 230-MDL, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CON FINES DE REGULARIZACION ADECUADA A LA LEY 29090 PARA EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA

Artículo Primero.- Modificar el cuadro 1 y suprimir el cuadro 3 del artículo segundo de la Ordenanza Nº 230-MDL; artículo segundo que quedará con el texto siguiente:

“Artículo Segundo: MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRAMITE

El monto por derecho de trámite, la Licencia de Construcción y la Multa de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente ordenanza de acuerdo al D.S. 008-2013-VIVIENDA modificado por el D.S Nº 014-2015-VIVIENDA, Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) vigente, Ordenanza Nº 159-MDLCH publicado el 21 de julio de 2011, ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 873 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el D.A. Nº 015-2014/MDLCH, según los siguientes cuadros:

Cuadro 1.- MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRAMITE

TIPO DE LICENCIA	ORD.159-MDLCH		D.A. 015-2014/MDLCH			REGULARIZACION	
A	9.6%	UIT 3600.00 (2011)	1.955%	15.321%	UIT 3800.00 (2014)	8.50%	UIT 3950.00 (2016)
	345.6		VERIF. ADMINISTRATIVA		74.29	335.75	
			VERIF. TECNICA		582.20		
B	21.5%	UIT 3600.00 (2011)	2.911%	18.376%	UIT 3800.00 (2014)	17.00%	UIT 3950.00 (2016)
	774.00		VERIF. ADMINISTRATIVA		110.618	671.50	
			VERIF. TECNICA		698.29		

TIPO DE LICENCIA	ORD.159-MDLCH		D.A. 015-2014/MDLCH			REGULARIZACION	
C	37.8%	UIT 3600.00 (2011)	9.221%	55.408%	UIT 3800.00 (2014)	34.00%	UIT 3950.00 (2016)
	1360.80		VERIF. ADMINISTRATIVA		350.398	1343.00	
			VERIF. TECNICA		2,105.50		
D	47.1%	UIT 3600.00 (2011)	9.226%	39.121%	UIT 3800.00 (2014)	40.00%	UIT 3950.00 (2016)
	1695.60		VERIF. ADMINISTRATIVA		350.588	1580.00	
			VERIF. TECNICA		1,486.60		

Cuadro 2.- REGULARIZACION (VO= VALOR DE OBRA)

TIPO DE LICENCIA Modalidad	MULTA según Ord. 175-MDLCH % de V.O.	REGULARIZACIÓN % de V.O.
Vivienda A-B	10%	2.0 %
Vivienda C-D	10%	2.5 %
COMERCIO	10%	3.0 %
INDUSTRIA	10%	5.0 %
OTROS	10%	5.0 %

V.O.=Valor de la Obra, calculado según Tabla de valores unitarios vigente.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo tercero de la Ordenanza Nº 230-MDL, el mismo que quedará con el siguiente texto:

"Artículo Tercero.- DE LOS BENEFICIOS DE EDIFICACION

Para acogerse a la presente ordenanza y de conformidad con el D.S.Nº 008-2013-VIVIENDA modificado por el D.S. 014-2015-VIVIENDA, deberán presentar la siguiente documentación:

a) FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, 2 juegos originales.

b) Cuando el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar escritura pública que acredite el derecho a edificar.

c) Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica.

d) Documentación técnica, firmada por el profesional constatador (ingeniero o arquitecto), compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización (Esc: 1/500 Formato A3 mínimo) 2 juegos originales.
- Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) 2 juegos originales.
- Memoria Descriptiva - 2 juegos originales.

e) Declaración Jurada del Profesional que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil o arquitecto colegiado.

g) Declaración Jurada del constatador (ingeniero civil o arquitecto), señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentaran copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra o de la edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) Copia del Comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

j) Copia del Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

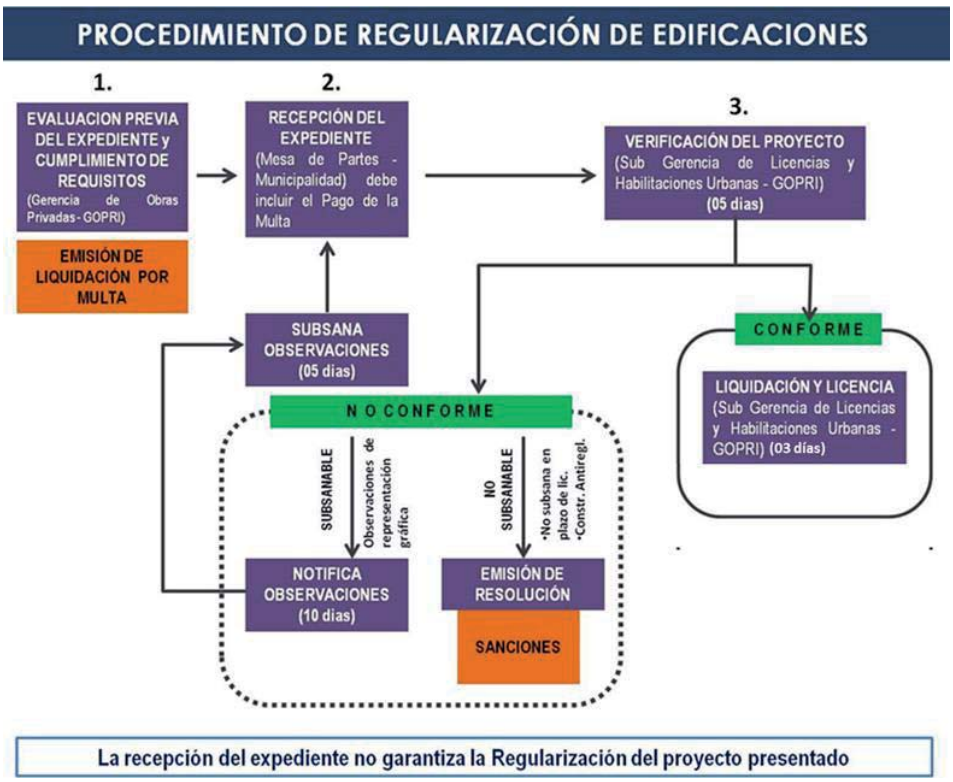

Artículo Tercero.- Ratificar lo dispuesto por la Ordenanza Nº 230-MDL en lo demás que contiene.

Artículo Cuarto.- Facúltese al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y accesorias, para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUSTAVO ADOLFO VAN HEURICK MASÍAS
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1398511-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para el pago de multas administrativas por carecer de Licencia de Edificación

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 016-2016-MDP/A

Pachacámac, 24 de junio del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe Nº 093-2016-MDP/GFC de fecha 22 de Junio del 2016 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prórroga de Vencimiento de Plazo de Beneficio para el Pago de Multas Administrativas por carecer de Licencia de Edificación".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (…) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Nº 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015;

Que, a través del Decreto de Alcaldía Nº 014-2016-MDP/A, se prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 147-2015-MDP/C "Ordenanza que Aprueba Otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer la licencia de edificación", hasta el 30 de Junio del 2016.

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma;

Que, mediante Informe Nº 093-2016-MDP/GFC de fecha 22 de Junio del 2016, la Gerencia Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza Nº 147-2015-MDP/C, hasta el 30 de Junio del 2016, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (…), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 30 de Julio del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1398508-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Otorgan beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA Nº 323/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO: El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 01569-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 20 de junio del 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 327-2016-SGRT-GR/MDSJM, de fecha 17 de junio del 2016, la Subgerencia de Recaudación Tributaria, propone a la Gerencia de Rentas el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, con la finalidad de promover y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas; y, proseguir con el cumplimiento de la Meta Nº 21; así como, sincerar la cuentas por cobrar y

disminuir el índice de morosidad del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante el Memorándum N° 502-2016-MDSJM/GR, de fecha 17 de junio del 2016, la Gerencia de Rentas, remite el Informe Nº 327-2016-SGRT-GR/MDSJM, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita opinión;

Que, mediante el Informe N° 089-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 17 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica, a fin se emita el Informe Legal correspondiente sobre la propuesta de Ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N° 416-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 17 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento concluyendo que, es de opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente, así como el artículo 74° de la Constitución, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;

Que, se debe precisar que resulta innecesaria la pre publicación del proyecto presentado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, por cuanto se refiere a la aplicación de beneficios a los contribuyentes, por lo cual se encontraría inmersa en la excepción establecida en el inciso 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, estando a los considerandos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, a favor de los contribuyentes y/o administrados, que comprende la condonación de los intereses moratorios de las deudas tributarias y no tributarias, el descuento de un porcentaje en el monto insoluto de los arbitrios municipales conforme el artículo quinto de la presente Ordenanza, el 100% de descuento en el insoluto e intereses en multas tributarias y el 50% de descuento del insoluto en multas administrativas.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro del distrito de San Juan de Miraflores.

El presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. Impuesto Predial.- Los generados y vencidos hasta el 31 de mayo del 2016.
2. Arbitrios Municipales.-Los generados y vencidos hasta el 31 de mayo de 2016.
3. Multas Tributarias.- Las que producto de una fiscalización se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y sub-valuadores).
4. Multas Administrativas.- Las que producto de una fiscalización se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

Artículo Cuarto.- DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente y/o administrado no deberá adeudar el Impuesto Predial del ejercicio 2016 (1° a 4° trimestre).

Artículo Quinto.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

PAGO AL CONTADO

1. Impuesto Predial.- Se condonará el 100% de los intereses moratorios generados por las deudas vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
2. Arbitrios Municipales.- A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se condonará el 100% de los intereses moratorios generados de las deudas vencidas que se encuentren en vía ordinaria, aquellas contenidas en una Orden de Pago o Resolución de Determinación, las generadas como producto de un procedimiento de fiscalización o aquellas que se encuentren en la Vía Coactiva; asimismo, se descontará un porcentaje del monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
1998 – 2000	100%
2001 – 2004	100%
2005 – 2008	30%
2009 – 2011	20%

Para acogerse a los descuentos señalados, el contribuyente deberá pagar el total de la deuda tributaria comprendida entre los años 2005 a 2011.

3. Sanciones Tributarias.- Se condonará el 100% del insoluto e intereses moratorios de las multas tributarias determinadas por omisión o subvaluación de la Declaración Jurada Anual, o por un proceso de fiscalización, siempre que, el contribuyente y/o administrado pague el impuesto predial, arbitrios municipales y las diferencias generadas correspondiente a los años en que se cometió la infracción. La Administración Tributaria queda facultada para revocar los valores tributarios emitidos, en los casos que amerite.

4. Sanciones Administrativas.- Se condonará el 50% del insoluto en multas administrativas en general.

PAGO FRACCIONADO.- Se podrán acoger a esta forma de pago los contribuyentes cuyas deudas por impuesto predial y arbitrios municipales se encuentren vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sobre los cuales se condonará el 70% de los intereses moratorios y cuya cuota inicial no será menor al 20% del total de la deuda a fraccionar.

Los contribuyentes que opten por este incentivo tributario no serán beneficiados con el descuento del insoluto aplicado a pagos al contado, señalado en el numeral 2 del presente artículo.

Artículo Sexto.- DE LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva, siempre que, el contribuyente y/o administrado haya efectuado el pago total de la deuda tributaria comprendida entre los años 1998 a 2011. Con el acogimiento al presente beneficio, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado. Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de las deudas.

Artículo Sétimo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito un convenio de fraccionamiento cuando haya operado la causal de pérdida del mismo, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 00189-2011-MDSJM.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores, podrán pagar sus cuotas vencidas restantes sin los intereses generados.

Artículo Octavo.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de las deudas tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, el pago por concepto de costas y gastos administrativos serán condonados por la administración, siempre y cuando el contribuyente realice el pago al contado o fraccionado del impuesto predial y arbitrios municipales del año en que se generó dicho gasto. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN.- Durante la vigencia de la presente ordenanza se suspende la aplicación de la Ordenanza N° 00189-2011-MDSJM, en el extremo referido al porcentaje de cuota inicial aplicado a los convenios de fraccionamiento y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza omítase la presentación de los recibos de pago autenticados correspondientes a la cuota inicial, servicios de agua, luz y/o teléfono para el procedimiento de fraccionamiento, en cumplimiento del Principio de simplicidad administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y regirá hasta el 15 de julio de 2016.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma y disponga la prórroga de la fecha establecida en la Primera Disposición Final.

TERCERA DISPOSICIÓN.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones, y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas SATMUN XP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1398872-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN